



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023)	TIPO	INTERVENTORÍA	
CONTRATISTA	CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA	VALOR CONTRATO	\$ 985.390.404,00	
		DURACIÓN CONTRATO	OCHO (08) MESES	
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	14/07/2023	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO	
OTROSÍ	N/A	FECHA OTROSÍ	N/A	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	N/A	
		TIEMPO PRÓRROGA	N/A	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES	
ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	GARANTÍA No.	M-100204102	
		CERTIFICADO(S)	0	
BENEFICIARIO(S)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. FINDETER CORMAGDALENA 2023 NIT. 830.053.105-3.			
Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	14/07/2023	/ 14/09/2024	\$ 295.617.121,20	30%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	14/07/2023	/ 14/03/2027	\$ 98.539.040,40	10%
CALIDAD DEL SERVICIO	14/07/2023	/ 14/03/2025	\$ 295.617.121,20	30%
Total Asegurado			\$ 689.773.282,80	

OBSERVACIONES:

Mediante el presente se aprueba el certificado No. 0 correspondientes al CONTRATO suscrito el 14/07/2023.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 015 de 2022 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación: 21/07/2023

Aprobó

OLGA LUCÍA DUQUE ARCILA

Directora de Contratos

Vicepresidencia de Contratación Derivada - VCD

Jose Luis Ariza De Lavalle - Coordinador Jurídico

MARÍA ANDREA MARTÍNEZ GÓMEZ

Abogada Responsable Patrimonio Autónomo

Vicepresidencia de Contratación Derivada - VCD



**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

CONTRATO No.	111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023)	TIPO	INTERVENTORÍA
CONTRATISTA	CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA	VALOR CONTRATO	\$ 985.390.404,00
		DURACIÓN CONTRATO	OCHO (08) MESES
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	14/07/2023	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ	N/A	FECHA OTROSÍ	N/A
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	N/A
		TIEMPO PRÓRROGA	N/A
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	GARANTÍA No.	M-100044955
		CERTIFICADO(S)	0
BENEFICIARIO(S)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. FINDETER CORMAGDALENA 2023 NIT. 830.053.105-3 Y TERCEROS AFECTADOS.		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	14/07/2023	/ 14/03/2023	\$ 197.078.080,80	20%
	Total Asegurado		\$ 197.078.080,80	

OBSERVACIONES:

Mediante el presente se aprueba el certificado No. 0 correspondientes al CONTRATO suscrito el 14/07/2023. ☑

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 015 de 2022 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 21/07/2023

Aprobó

OLGA LUCÍA DUQUE ARCILA

Directora de Contratos

Vicepresidencia de Contratación Derivada - VCD

Jose Luis Ariza De Lavalle - Coordinador Jurídico

MARIA ANDREA MARTÍNEZ GÓMEZ

Abogada Responsable Patrimonio Autónomo

Vicepresidencia de Contratación Derivada - VCD

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Código de Seguridad: Kg1EUszTSX1Vf0Lyc1UPbg==

No. PÓLIZA	M-100204102	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	14815539	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	18/07/2023	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas Del 14/07/2023	VIGENCIA HASTA	24:00 Horas Del 14/03/2027	DÍAS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A
						VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A
TOMADOR	CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA					No. DOC. IDENTIDAD	901.728.276-1
DIRECCIÓN	CRA 45 85 50 BRR KA CAMPIÑA					TELÉFONO	3576115
ASEGURADO	FIDUCIARIA LA PREVISORA NIT 860525148-5 Y PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER - CORMAGDALENA 2023					No. DOC. IDENTIDAD	830.053.105-3
DIRECCIÓN	CALLE 72 N. 70 - 03					TELÉFONO	3150111
BENEFICIARIO	PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER - CORMAGDALENA 2023					No. DOC. IDENTIDAD	830.053.105-3
DIRECCIÓN	CALLE 72 N. 70 - 03					TELÉFONO	3150111

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO.111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO , CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: DRAGADO DE PERFILAMIENTO DE LA ISLA EL TAMARINDO EN EL RÍO MAGDALENA A LA ALTURA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA.

EL TOMADOR AFIANZADO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES:

- INTEGRANTE 1 - CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUCIOS Y PROYECTOS SAS NIT: 800190821-6 (PART. 50 %)
 - INTEGRANTE 2 - PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO SAS NIT: 900508212-3 (PART. 50%)
- QUIENES CONFORMAN EL (CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA)

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMAS
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 14/07/2023	24:00 Horas Del 14/09/2024	295.617.121,20	866.604,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 14/07/2023	24:00 Horas Del 14/03/2027	98.539.040,40	903.724,00
CALIDAD DEL SERVICIO	00:00 Horas Del 14/07/2023	24:00 Horas Del 14/03/2025	295.617.121,20	1.233.088,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 689.773.282,80	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	100,00

PRIMA BRUTA	\$	3.003.416,00
DESCUENTOS	\$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	3.003.416,00
GASTOS EXP.	\$	5.000,00
IVA	\$	571.599,00
TOTAL A PAGAR	\$	3.580.015,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 18/07/2023
------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO, DIGITA EL NÚMERO DEL CERTIFICADO QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIEN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 O LINEA EN BOGOTÁ 327 47 12 / 13.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPANÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPANÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.
ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO
C.C. 52.646.070

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
• Nacional: 01 8000 111 935
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.



RECIBO ELECTRONICO No. 365766333

NIT: 860.037.013-6

CIUDAD Y FECHA: MEDELLIN 19/07/2023 12:41:12 p.m.

VALOR TOTAL: \$3.580.015,00

RECIBO DE: CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA

NUMERO DE IDENTIFICACION: 901728276

POR CONCEPTO DE: PAGO ELECTRONICO DE PRIMAS

FORMA DE PAGO:

Medio De Pago	No. De Documento	No. Autorización	Entidad	Valor
P.S.E.	20239900871321	55418141	BANCO DAVIVIENDA	3.580.015,00

OBSERVACIONES:

Ramo: CUMPLIMIENTO Póliza(s): 100204102 Certificado(s): 14815539;

FIRMA AUTORIZADA

CAJA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

DIRECCIÓN IP: 10.158.85.50 CORREO:

TES-08N-05/2019

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES NO. _____

CONDICIONES GENERALES - CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES.

1. AMPAROS

AMPARO BÁSICO – RIESGO DE INCUMPLIMIENTO.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA DIRECTAMENTE EL CONTRATANTE O RECEPTOR DE LA OFERTA, QUIEN OSTENTA LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA.

LO ANTERIOR CON SUJECION A LOS AMPAROS INCLUIDOS Y DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA MISMA Y AL ALCANCE, CONTENIDO, COBERTURA, DEFINICIONES, LIMITES Y CONDICIONES QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN.

LOS AMPAROS DE LA POLIZA SERAN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. EL CONTRATANTE NO PODRA RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES ENTRE SI.

- 1.1. SERIEDAD DE LA OFERTA - POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA LICITACIÓN O CONCURSO, EL CONTRATANTE SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS Y, ESPECIALMENTE, LA DE CELEBRAR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.
- 1.2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO - ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUIEN FIGURA Y TIENE LA CALIDAD DE TOMADOR, SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, CUYO FIN ES EL DE SER INVERTIDOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA.

CUANDO SE TRATE DE BIENES, PARA QUE PUEDA HACERSE EFECTIVO EL AMPARO, LOS MISMOS DEBEN ESTAR TASADOS EN DINERO Y DESCRITOS DE TAL FORMA EN EL CONTRATO CELEBRADO.

CUANDO SE TRATE DE DINERO, ESTE DEBE HABER SIDO ENTREGADO MEDIANTE CHEQUE, CONSIGNACION BANCARIA, FIDUCIA O TRANSFERENCIA ELECTRONICA QUE SOPORTE EL GIRO DEL DINERO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS POR EL ASEGURADO COMO PAGO ANTICIPADO.

- 1.3. DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO - ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUIEN FIGURA Y TIENE LA CALIDAD DE TOMADOR, DERIVADOS DEL HECHO DE NO REINTEGRAR AL CONTRATANTE EL SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA RESULTANTE DE LA DIFERENCIA QUE EXISTA ENTRE LA SUMA DE DINERO ENTREGADA A TITULO DE PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO, BAJO EL ENTENDIDO QUE ESTE ULTIMO SE EJECUTO DE FORMA PARCIAL.

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE LA INDEMNIZACION, LA MISMA SE LIQUIDARA DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO POR CONCEPTO DE PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACION O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO OBJETO DE CONTRATO DESCRITO EN LA POLIZA, EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA.

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

CUANDO SE TRATE DE DINERO, ESTE DEBE HABER SIDO ENTREGADO MEDIANTE CHEQUE, CONSIGNACION BANCARIA, FIDUCIA O TRANSFERENCIA ELECTRONICA QUE SOPORTE EL GIRO DEL DINERO.

- 1.4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO - POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL CONTRATANTE SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES - ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO DEL RIESGO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL, DESCRITAS EN EL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, QUE ESTAN A CARGO DEL CONTRATISTA Y DE LAS CUALES PUEDE LLEGAR A TENER SOLIDARIDAD EL ASEGURADO.

EL PRESENTE AMPARO RECAE EXCLUSIVAMENTE SOBRE PERSONAS CON LAS CUALES EL TOMADOR TIENE UN CONTRATO DE TRABAJO Y QUE DESARROLLAN LABORES UNICAMENTE PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA.

SU VIGENCIA NO EXCEDERÁ LOS 3 AÑOS A PARTIR DE LA FINALIZACION DEL CONTRATO AMPARADO A TRAVÉS DE LA PRESENTE POLIZA.

- 1.6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA - POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, EL CONTRATANTE SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO QUE, DURANTE EL TERMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIOROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LOS PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

- 1.7. CALIDAD DEL SERVICIO - ESTE AMPARO CUBRE AL CONTRATANTE Y QUIEN FIGURA COMO ASEGURADO EN LA PRESENTE POLIZA DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DE ESENCIA PATRIMONIAL IMPUTABLES AL CONTRATISTA CON OCASIÓN DEL MAL SERVICIO PRESTADO POR ESTE, CONFORME LAS OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO OBJETO DE LA POLIZA Y/O LO QUE DICTEN LAS NORMAS TECNICAS QUE SEAN ATRIBUIBLES AL SERVICIO PRESTADO.

- 1.8. CALIDAD DE LOS ELEMENTOS - ESTE AMPARO CUBRE AL CONTRATANTE Y QUIEN FIGURA COMO ASEGURADO EN LA PRESENTE POLIZA DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DE ESENCIA PATRIMONIAL IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS, BIENES O EQUIPOS SUMINISTRADOS POR ESTE, EN LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PACTADAS EN EL CONTRATO O DOCUMENTO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA.

EL PRESENTE AMPARO NO ESTA DESTINADO A CUBRIR GARANTIA EXTENDIDA DE LOS ELEMENTOS, BIENES O EQUIPOS SUMINISTRADOS, OPERA EN EXCESO DE LA GARANTIA OTORGADA POR EL FABRICANTE EN CASO DE TENERLA Y SU VIGENCIA TENDRA LIMITE EN LA OTORGADA POR EL FABRICANTE Y EN LO QUE SE ESTIPULE EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

PARAGRAFO: DADO EL CASO QUE EL CONTRATISTA HAYA DADO RECOMENDACIONES O INSTRUCCIONES DE USO Y EL ASEGURADO NO LAS HAYA IMPLEMENTADO O ACATADO SE ENTENDERA QUE EXISTE UN HECHO DE EXONERACION AL TENOR DEL ARTICULO 2357 DEL CODIGO CIVIL.

- 1.9. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO - POR MEDIO DE LA GARANTÍA DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LAS ENTIDADES CONTRATANTES SE PRECAVEN CONTRA EL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE E INSTALE EL CONTRATISTA, ESPECIFICAMENTE POR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS EQUIPOS.

- 1.10. BUEN MANEJO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS: ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS DIRECTOS DE ESENCIA PATRIMONIAL IMPUTABLES AL CONTRATISTA CON OCASIÓN DEL MAL USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SE LE HAYAN ENTREGADO A TÍTULO DE PRESTAMO CON LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIRLOS Y QUE ÚNICAMENTE SERAN USADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE SE DESCRIBE EN EL OBJETO DE LA POLIZA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE MAL USO O APROPIACION INDEBIDA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS CUANDO ESTOS NO SEAN REINTEGRADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA AL ASEGURADO O QUE SEAN REINTEGRADOS CON FALLAS O AVERÍAS.

PARA LA PRESENTE COBERTURA OPERE, LOS MATERIALES Y EQUIPOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE INVENTARIADOS PREVIO AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, MEDIANTE DOCUMENTO FIRMADO POR EL ASEGURADO Y EL CONTRATISTA, EN EL CUAL SE RELACIONEN LOS MATERIALES Y EQUIPOS Y EL ESTADO DE LOS MISMOS.

2. EXCLUSIONES.

EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1. LA FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Y/O CAUSA EXTRAÑA Y/O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, INDEPENDIEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Y/O CAUSA EXTRAÑA.

LA FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Y/O CAUSA EXTRAÑA NO AMPARADOS POR ESTA POLIZA, SERAN AQUELLOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGIMEN LEGAL COLOMBIANO

- 2.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE INDEMNIDAD PACTADA EN EL CONTRATO A CARGO DEL TOMADOR/ AFIANZADO POR PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
- 2.3. LAS CLAUSULAS PENALES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA DEUDOR, LAS CUALES SERAN DE SU CARGO EXCLUSIVO.
- 2.4. LOS PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A PERSONAS DISTINTAS DEL CONTRATANTE ASEGURADO.
- 2.5. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR OTROS SEGUROS, PREVISTA EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
- 2.6. LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.
- 2.7. ESTA PÓLIZA NO CUBRE EL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO.
- 2.8. LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR EL CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, ETC .
- 2.9. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTE OBLIGADO EL ASEGURADO SOBRES LOS BIENES U OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO.

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

- 2.10. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS NO SERÁ RESPONSABLE CUANDO LA RECLAMACIÓN VERSE SOBRE HECHOS ATRIBUIBLES AL DEMERITO DE USO O EL DESGASTE NATURAL Y NORMAL DE LOS BIENES U OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANCURSO DEL TIEMPO O DEL USO NORMAL DE DICHOS BIENES U OBRAS.
- 2.11. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL CONTRATISTA GARANTIZADO.
- 2.12. DAÑOS Y PERJUICIOS POR OBLIGACIONES QUE NO APAREZCAN EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
- 2.13. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.
- 2.14. PARA EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS NO TENDRAN COBERTURA LO HECHOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATANTE DE LAS RECOMENDACIONES O INSTRUCCIONES DE USO EFECTUADAS POR EL CONTRATISTA.
- 2.15. Terrorismo nuclear, biológico, químico y radioactivo
- 2.16. Riesgos/ataques cibernéticos
- 2.17. Pandemias/Epidemias/Enfermedades por Coronavirus no cubre las pérdidas (múltiples o individuales), reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidad, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficios o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o en conexión con, o miedo a una epidemia o pandemia (declarada o no como tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa real o percibida incluido pero no limitado a: a) Enfermedades por coronavirus (COVID-19); b) Síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2);c) Cualquier variación o mutación de lo arriba. También excluye cualquier pérdida, reclamación, daño a personas o bienes, responsabilidad, la interrupción de las actividades comerciales, la pérdida de beneficios o cualquier gasto consecuente o coste de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, que surja de, resultante de o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir dicha epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de la misma.

CONDICIÓN SEGUNDA.

1. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

2. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

LA VIGENCIA NO PODRÁ SER INFERIOR AL PLAZO DE EJECUCIÓN

3. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD.

EN CASO DE HABER SIDO CUMPLIDA PARCIALMENTE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE AFIANZA, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL SE LIQUIDARÁ DEDUCIENDO, DE LA SUMA ASEGURADA, LA PROPORCIÓN EQUIVALENTE A LA PARTE CUMPLIDA DE LA OBLIGACIÓN.

CONDICIÓN TERCERA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

LAS AFIRMACIONES O LAS OMISIONES MALICIOSAS EN QUE HAYA INCURRIDO EL TOMADOR Y QUE HAYAN INDUCIDO A LA COMPAÑÍA A LA CONCESIÓN DEL SEGURO, ASÍ COMO LAS OMISIONES Y FALSEDADES DEL CONTRATISTA, QUE SE HAYAN HECHO CON LA COMPLICIDAD DEL TOMADOR O CON SU CONSENTIMIENTO, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.

CONDICIÓN CUARTA – PAGO DE LA PRIMA.

LA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA POR EL TOMADOR CONTRA ENTREGA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CONDICIÓN QUINTA – PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA.

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

CONDICIÓN SÉXTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

LA COMPAÑÍA NO PUEDE REVOCAR EL AMPARO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, DURANTE EL PERÍODO DE SU VIGENCIA.

CONDICIÓN SÉPTIMA – OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA COMPAÑÍA SOBRE SU OCURRENCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. IGUALMENTE SE OBLIGA, EN DESARROLLO DE LA OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO A SUSPENDER LOS PAGOS AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL CONTRATO GARANTIZADO HASTA TANTO DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO. CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TAL CONDUCTA LE HAYA CAUSADO.

CONDICIÓN OCTAVA – PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN.

EL DERECHO DEL ASEGURADO A LA INDEMNIZACIÓN SE PERDERÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 8.1. SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO, POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES O CON SU COMPLICIDAD.
- 8.2. SI SE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN FRAUDULENTE O ENGAÑOSA, O APOYADA EN PRUEBAS FALSAS.

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

8.3. SI AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SE OMITE, MALICIOSAMENTE, INFORMAR ACERCA DE LAS GARANTÍAS COEXISTENTES.

CONDICIÓN NOVENA – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

LA COMPAÑÍA DEBERÁ DEMOSTRAR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE SU RESPONSABILIDAD.

LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE SU DERECHO, AUN EXTRAJUDICIALMENTE, DE ACUERDO CON LO DICHO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES. DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA COMPAÑÍA PODRÁ TOMAR A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CASO EN EL CUAL SUSTITUIRÁ AL CONTRATISTA EN TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO GARANTIZADO. LA COMPAÑÍA ESTÁ EN DERECHO DE EXIGIR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE SEA PERTINENTE PARA EL COMPROBAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO Y EL ASEGURADO ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE APORTARLA.

CONDICIÓN DÉCIMA – REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE DESCUBRIRSE EL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE DICHA DEUDA, SIEMPRE Y CUANDO SU COMPENSACIÓN SEA VIABLE DE ACUERDO CON LA LEY.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN DEL CONTRATO.

SI POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA LA COMPAÑÍA RESOLVIERA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLOS, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – SUBROGACIÓN.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO, CONTRA EL CONTRATISTA. EL ASEGURADO O BENEFICIARIO NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REEMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTUÓ EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – VIGILANCIA E INSPECCIÓN.

LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD PARA VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO E INTERVENIR DIRECTAMENTE PARA LOGRAR SU CUMPLIMIENTO. EL ASEGURADO, EN LA MEDIDA DE SUS FACULTADES COLABORARÁ EN LA VIGILANCIA Y EN EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ INSPECCIONAR LOS DOCUMENTOS DEL ASEGURADO O DEL CONTRATISTA QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CONTRATO GARANTIZADO.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – OTRAS GARANTÍAS.

SI EL RIESGO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA LO ESTUVIERE IGUALMENTE POR OTRA U OTRAS GARANTÍAS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS SINIESTROS AMPARADOS SE DISTRIBUIRÁ A PRORRATA.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECEERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECEERÁN LAS PRIMERAS.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES.

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO LA CONDICIÓN SÉPTIMA PARA EL AVISO DEL SINIESTRO Y, SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA PARTE. TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA _RECIBIDO_ CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – PRESCRIPCIÓN.

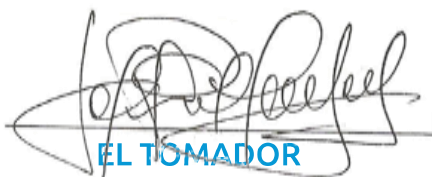
LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

CONDICION CÉDIMA OCTAVA – COASEGURO.

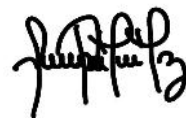
EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DE CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA – DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE _____ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA



EL TOMADOR



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
CALLE 33 No. 6B – 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO 285 5600 BOGOTA, D.C.

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Código de Seguridad: 15200ex68+JEFEHNqgodQ==

No. PÓLIZA	M-100044955	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	14815561	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	18/07/2023	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas Del	14/07/2023	VIGENCIA HASTA	24:00 Horas Del	14/03/2024	DÍAS	
			VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		N/A	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
					N/A		

TOMADOR	CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA	No. DOC. IDENTIDAD	901.728.276-1
DIRECCIÓN	CRA 45 85 50 BRR KA CAMPIÑA	TELÉFONO	3576115
ASEGURADO	CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA	No. DOC. IDENTIDAD	901.728.276-1
DIRECCIÓN	CRA 45 85 50 BRR KA CAMPIÑA	TELÉFONO	3576115
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	No. DOC. IDENTIDAD	
DIRECCIÓN		TELÉFONO	

OBJETO DE CONTRATO

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO.111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) , CUYO OBJETO ES INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: DRAGADO DE PERFILAMIENTO DE LA ISLA EL TAMARINDO EN EL RÍO MAGDALENA A LA ALTURA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA.

EL TOMADOR AFIANZADO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES:

INTEGRANTE 1 - CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUCCIOS Y PROYECTOS SAS NIT: 800190821-6 (PART. 50 %)
INTEGRANTE 2 - PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO SAS NIT: 900508212-3 (PART. 50%)

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADAS	VALOR PRIMAS
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	98539040.00	197078080.80	197.078.080,80	329.363,00
GASTOS MEDICOS	59123424.00	98539040.00	98.539.040,00	0,00
PATRONAL	59123424.00	98539040.00	98.539.040,00	0,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	59123424.00	98539040.00	98.539.040,00	0,00
R.C. CRUZADA	59123424.00	98539040.00	98.539.040,00	0,00
R.C. PARQUEADEROS	59123424.00	98539040.00	98.539.040,00	0,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 197.078.080,80	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	PRIMA BRUTA	\$
RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	100,00		329.363,00
			DESCUENTOS	\$

DISTRIBUCIÓN COASEGURO					EXTRA PRIMA
COMPAÑIA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN	PRIMA NETA
					\$ 329.363,00
					GASTOS EXP. \$ 5.000,00
					IVA \$ 63.529,00
					TOTAL A PAGAR \$ 397.892,00

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 18/07/2023
------------------	---

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO, DIGITA EL NÚMERO DEL CERTIFICADO QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIEN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 O LINEA EN BOGOTÁ 327 47 12 / 13.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.
ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO
C.C. 52.646.070

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
• Nacional: 01 8000 111 935
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

No. PÓLIZA	M-100044955	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	14815561	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	18/07/2023	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas De1	14/07/2023	24:00 Horas De1	14/03/2024		N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

QUIENES CONFORMAN EL (CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA)

- ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A (FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGGDALENA 2023, IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.105-3) COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE (FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGGDALENA 2023, IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.105-3).

BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A (FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGGDALENA 2023, IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.105-3.) COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

DEDUCIBLES:

AMPARO

DEDUCIBLES

AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00	SMMLV
GASTOS MEDICOS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00	SMMLV
PATRONAL	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00	SMMLV
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00	SMMLV
R.C. CRUZADA	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00	SMMLV
R.C. PARQUEADEROS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00	SMMLV





RECIBO ELECTRONICO No. 1984863357

NIT: 860.037.013-6

CIUDAD Y FECHA: MEDELLIN 19/07/2023 5:12:57 p.m.

VALOR TOTAL: \$397.892,00

RECIBO DE: CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA

NUMERO DE IDENTIFICACION: 901728276

POR CONCEPTO DE: PAGO ELECTRONICO DE PRIMAS

FORMA DE PAGO:

Medio De Pago	No. De Documento	No. Autorización	Entidad	Valor
TC-3078	20239900873604	773003	Visa	397.892,00

OBSERVACIONES:

Ramo: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Póliza(s): 100044955 Certificado(s): 14815561;

FIRMA AUTORIZADA

CAJA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS

DIRECCIÓN IP: 10.158.85.50 CORREO:

TES-08N-05/2019



P O L I Z A D E S E G U R O

De Responsabilidad Civil Extracontractual

Tu compañía siempre



CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES



AMPAROS

AMPARO BÁSICO-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

(PLO)- CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DENTRO DE LOS LÍMITES Y SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, LA COMPAÑÍA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA (CONTRATISTA) CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA, POR LOS CUALES RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE EL CONTRATANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2347 DEL CÓDIGO CIVIL.

SE CONSTITUYEN COMO BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE PÓLIZA LOS TERCEROS AFECTADOS QUE OSTENTAN LA CALIDAD DE VÍCTIMAS Y LA CONTRATANTE RESPECTO DE LAS INDEMNIZACIONES POR LAS QUE RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE FRENTE A TERCEROS. LA COBERTURA OTORGADA OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA, ESTO ES, HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LOS TÉRMINOS PARA RECLAMAR SE REGISTRÁN POR LAS NORMAS DE PRESCRIPCIÓN APLICABLES PREVISTAS EN LA LEY.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, LA COBERTURA BÁSICA, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) DERIVADA DE:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS CUALES EL TOMADOR (CONTRATISTA) DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TALES COMO:

1. POSESIÓN, MANTENIMIENTO O USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD U OCUPADOS POR EL ASEGURADO, O QUE ÉSTE TENGA EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO DENTRO DE LOS FINES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA BAJO EL TÍTULO "ACTIVIDAD DEL ASEGURADO"
2. LAS LABORES Y OPERACIONES NORMALES EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS DENTRO O FUERA DE SUS PREDIOS.



2. LAS LABORES Y OPERACIONES NORMALES EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS DENTRO O FUERA DE SUS PREDIOS.
3. USO O MANEJOS DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA DADO A LOS MISMOS EL USO PERMITIDO DE ACUERDO CON SU TIPO Y CAPACIDAD Y HAYA CUMPLIDO ESTRICTAMENTE LAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.
4. LAS OPERACIONES, USO Y SERVICIO DE LOS RESTAURANTES QUE FUNCIONEN EN SUS PREDIOS.
5. INSTALACIONES SOCIALES (COMEDOR, CASINOS, CAFETERIAS, ETC.) Y DEPORTIVAS (CANCHAS DE FUTBOL, GIMNASIOS, PISCINAS, ETC.) DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL PERSONALO SERVICIO DEL ASEGURADO.
6. AVISOS Y VALLAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
7. ANIMALES BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, DENTRO DE LA ZONA DE ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
8. LA POSESIÓN Y EL USO DENTRO DE LOS PREDIOS, DE INSTALACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE, ASI COMO DE MÁQUINAS DE TRABAJO MONTACARGASY OTROS EQUIPOS NO ASEGURABLES EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.
9. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE DERIVE DE INCENDIO O EXPLOSIÓN QUE SE PRODUZCAN DENTRO DE LOS PREDIOS.
10. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS, EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE VIGILANTES EMPLEADOS DEL ASEGURADO MISMO.
11. EXCURSIONES Y ACTOS FESTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL)
12. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS DEL PROCESO EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA O DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO ASEGURADO AFRONTE EL PROCESO CON CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA EXCEPTO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE O DE UN EVENTO QUE ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUÍDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

SIN EMBARGO, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA



INDEMNIZABLE POR LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL JUICIO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.



EXCLUSIONES

QUEDA EXCLUÍDA DEL AMPARO BÁSICO, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES PLO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

1. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO O DE SUS DEPENDIENTES. Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD O POR PERSONAS QUE ESTÁN LIGADAS CON EL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS.
2. PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DEL CÓNYUGE O DE LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL DEL ASEGURADO. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y MIEMBROS DEL CONSEJO O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN DE ASEGURADO, O DE LOS PARIENTES DE DICHS FUNCIONARIOS DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD.
3. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD DEL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TENIDOS O VENDIDOS POR EL.
4. TODOS LOS DAÑOS, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, O QUE TENGAN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL SINIESTRO, YA SEA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER ORDEN DE SUCESIÓN:
 - A. GUERRA, INVACIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, RESOLUCIÓN, INSURRECCIÓN CONMOCIONES CIVILES QUE REVELEN EL CARÁCTER DE REBELIÓN POPULAR, PODER MILITAR O USURPADO, O
 - B. ACTOS DE TERRORISMO. SE ENTIENDE POR TERRORISMO UN ACTO QUE INCLUYE, PERO NO



SE LIMITE AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS QUE O BIEN ACTÚAN SOLAS O POR ENCARGO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S) Y QUE SEA SOMETIDO POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN EL GOBIERNO Y/O CREAR TEMOR Y MIEDO EN LA OPINIÓN PÚBLICA O PARTE DE LA MISMA.

SE EXCLUYEN TAMBIÉN DAÑOS, SINIESTROS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS PUNTOS ARRIBA MENCIONADOS.

SI LA COMPAÑÍA ALEGARA QUE, POR RAZÓN DE LO DEFINIDO EN ESTA EXCLUSIÓN, EL DAÑO, EL SINIESTRO, LOS COSTOS O GASTOS NO QUEDASEN ENCUBIERTOS POR ESTE SEGURO, ENTONCES LA CARGA DE PRUEBAS EN CONTRA ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

EN EL CASO QUE ALGUNA PARTE DE ESTE ANEXO SEA CONSIDERADA INVÁLIDA O NULA, ENTONCES LA PARTE RESTANTE SI QUEDARA EN VIGOR Y SURTIRÁ EFECTOS.

5. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RIESGOS ATÓMICOS O NUCLEARES, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O FISIÓN NUCLEAR.
6. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO O SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.
7. SINIESTROS OCASIONADOS POR PARTICIPACIÓN EN DEPORTES O COMPETENCIAS DE TODA ÍNDOLE, ASÍ COMO EN SUS ENTRENAMIENTOS O PREPARATIVOS.
8. LOS DAÑOS, PÉRDIDAS O AVERÍAS QUE SE PRODUZCAN EN OBJETOS TRANSPORTADOS POR AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES O AERONAVES.
9. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LAS OBLIGACIONES DE CONTRATOS O CONVENIOS QUE GENEREN RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
10. SE EXCLUYEN TODOS AQUELLOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL.
11. EL INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS O CONTRATOS.
12. DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL USO Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, MANIPULACIÓN /O PERDIDAS DE DATOS Y LOS PERJUICIOS DIRECTOS OCASIONADOS POR LA IMPLEMENTACIÓN Y/O APLICACIÓN DE SOFTWARE.



13. DAÑOS O DESAPARICIÓN DE AUTOMÓVILES BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
14. DAÑOS O DESAPARICIÓN DE BIENES BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
15. DAÑOS CAUSADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS HECHOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.
16. ENFERMEDADES PROFESIONALES.
17. RIESGOS RELACIONADOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA, A PRODUCTOS PARA AERONAVES, SUS PIEZAS O A APARATOS DESTINADOS A LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO; RIESGOS RELACIONADOS A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA – TÉCNICA DE AEROPUERTOS, INCLUYENDO LOS RIESGOS DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS; CUALQUIER DAÑO OCASIONADO A AERONAVES, INSTALACIONES O EQUIPO AEROPORTUARIO.
18. RIESGOS DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS.
19. RIESGOS DE EXTRACCIÓN REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS.
20. DAÑOS A POZOS PETROLEROS, DAÑOS A TANQUES PETROLEROS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETROLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETROLEO, RIESGOS OFF SHORE.
21. SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS A CARGO DEL TOMADOR (CONTRATISTA).
22. DAÑOS A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES ORIGINADOS EN ERRORES DE DISEÑO DE LAS VÍAS O POR FALTA DE MANTENIMIENTO.
23. LA COBERTURA PARA DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.
24. RC MARÍTIMA / RC FLUVIAL, DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, INSTALACIONES PORTUARIAS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES.
25. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (CEM) / RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA (REM).
26. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO FÍSICO.



27. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y ERRORES Y MISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL.
28. RECLAMACIONES DERIVADAS DE SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
29. RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL TOMADOR (CONTRATISTA) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, O LAS NORMAS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA O DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL COMPLEMENTARIA O REGLAMENTARIA DE DICHAS NORMAS.
30. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR (CONTRATISTA), O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACION DE TAL SERVICIO.
31. LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR (CONTRATISTA) O VINCULADOS A ESTE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.
32. DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.
33. RECLAMACIONES DERIVADAS DE SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O UNA PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYAN OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO MOTOR, BICICLETAS, LOCOMOTORAS, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE, O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS.
34. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO “EL ASEGURADO” EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
35. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, COMBUSTIBLES, Y MATERIAS RELACIONADAS CON FUEGOS ARTIFICIALES Y QUEMA DE LOS MISMOS.
36. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA UNIÓN Y MEZCLA O DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS.



37. DAÑOS CAUSADOS A TUBERÍAS Y CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.

38. NINGÚN TIPO DE DAÑO SUFRIDO POR LAS PROPIEDADES ADYACENTES A LOS PREDIOS DONDE EJERZA SU ACTIVIDAD EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, NI LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA AFECTACIÓN DE TALES PREDIOS.

39. RECLAMACIONES DERIVADAS DE HURTO SIMPLE O HURTO CALIFICADO.

40. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA).



CONDICIÓN SEGUNDA. – DEFINICIONES

ASEGURADO:

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SINIESTRO:

ES TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL REPENTINO, ACAECIDO E IMPREVISTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO O QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONTRA EL ASEGURADO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

DEDUCIBLE:

ES LA SUMA O EL PORCENTAJE QUE SE DEDUCE DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

VIGENCIA:

ES EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LAS FECHAS DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.



CONDICIÓN TERCERA. – PAGO DE RECLAMACIONES

LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN U OBJETARÁ EL PAGO DE LA MISMA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO, EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES O EL BENEFICIARIO ACREDITEN AUN EXTRAJUDICIALMENTE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

**CONDICIÓN CUARTA. – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE**

EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MAS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

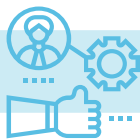
SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

PARÁGRAFO. – RESCINDIDO EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORES, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A RETENER LA TOTALIDAD DE LA PRIMA A TÍTULO DE PENA.

**CONDICIÓN QUINTA. – MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL. TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR, Y SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

**CONDICIÓN SEXTA. – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, EL ASEGURADO DEBERÁ:

- 6.1.** DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.
- 6.2.** EN CASO DE RECLAMACIÓN EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR ANTE LA ASEGURADORA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.
- 6.3.** EN LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE AL ASEGURADO CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR LA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR TAL HECHO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA O DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INSTAURADA EN SU CONTRA Y ABSTENERSE DE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ABOGADO, HASTA QUE NO RECIBA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA.
- 6.4.** INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE TODA RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS O PARIENTES DAMNIFICADOS O DE SUS CAUSAHABIENTES Y ACATAR LAS INSTRUCCIONES QUE ESTA LE IMPARTA AL RESPECTO.
- 6.5.** EJECUTAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR LA EXTENSIÓN O AGRAVACIÓN DEL HECHO QUE ORIGINE O PUEDA ORIGINAR UNA RESPONSABILIDAD A SU CARGO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

**CONDICIÓN SÉPTIMA. – LÍMITE ASEGURADO**

LOS LÍMITES ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR SINIESTRO TANTO PARA CADA EVENTO (SINIESTRO) COMO EN EL AGREGADO O VIGENCIA DE LA PÓLIZA CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. LOS VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS



PARA LOS AMPAROS ADICIONALES SON SUBLÍMITES DENTRO DEL VALOR ASEGURADO TOTAL Y EL AMPARO BÁSICO NO OPERA EN ADICIÓN A ÉL.

PARÁGRAFO, VARIOS DAÑOS PRODUCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA (DAÑOS EN SERIE), SERÁN CONSIDERADOS COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO, EL CUAL A SU VEZ SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE OCURRA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE. EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO (PLO) Y DE LOS AMPAROS ADICIONALES ASÍ COMO LOS DEDUCIBLES PACTADOS SERÁN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.



CONDICIÓN OCTAVA. – GARANTÍAS.

SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, ASUMIR OBLIGACIONES, NI HACER PAGOS, NI CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES, NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA ÚLTIMA DISPOSICIÓN NO COMPRENDE LA DE DECLARAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL SINIESTRO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS COMPROMISOS O GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LA SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



CONDICIÓN NOVENA. – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS CASOS SIGUIENTES:

- 9.1. POR MALA FÉ DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.
- 9.2. POR OMISIÓN MALICIOSA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A LA COMPAÑÍA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO.
- 9.3. POR RENUNCIA POR PARTE DEL ASEGURADO, A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

**CONDICIÓN DÉCIMA. – INSPECCIÓN.**

LA COMPAÑÍA ESTARÁ FACULTADA PARA INSPECCIONAR LAS PROPIEDADES Y OPERACIONES DEL ASEGURADO. ASÍ MISMO, PODRÁ EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVEN DE BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS. ESTA FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR UN AÑO MÁS, CONTADO A PARTIR DE SU VENCIMIENTO DEFINITIVO.

**CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. – REVOCACIÓN DEL SEGURO.**

EL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, PODRÁ SER REVOCADO:

- 11.1** POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA, EN CUYO CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEGURO NO TRANSCURRIDO CONFORME A LA TARIFA DE CORTO PLAZO.
- 11.2** POR VOLUNTAD DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE AVISO ESCRITO QUE ESTA DARÁ AL ASEGURADO CON UNA ANTELACIÓN NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DIRIGIDO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ A PRORRATA LA PARTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE SEGURO NO TRANSCURRIDO.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. – SUBROGACIÓN.**

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y POR MINISTERIO DE LA LEY, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA INDEMNIZADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

**CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. – SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS.**

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS. LOS ASEGURADOS DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FÉ LA MALA FÉ EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS PRODUCE LA NULIDAD DEL CONTRATO. EN TODO CASO, EL TOMADOR AL SOLICITAR EL SEGURO DEBERÁ DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES. EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO



INTERÉS DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. LA INOBSERVACIÓN DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS EGUROS NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.



CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. – PAGO DE PRIMA.

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA Y DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA, O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.



CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. – NOTIFICACIONES.

CUALQUIER DECLARACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES POR EJECUCIÓN DE LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN SEXTA PARA EL AVISO DE SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE “RECIBIDO” CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA



CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA. – DOMICILIO.

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA MATERIA.

EL TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B – 24 PISOS 2 Y 3, PBX 285 5600.
BOGOTÁ, DC – COLOMBIA.



AMPAROS ADICIONALES AL AMPARO BÁSICO, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

POR MEDIO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES DESCRITOS A CONTINUACIÓN SE AMPARAN LOS EVENTOS ALLI DESCRITOS, LOS PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. LA CONTRATACIÓN DE CADA UNO DE ESTOS AMPAROS Y SU VALOR ASEGURADO SE HARÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR (CONTRATISTA) POR LO CUALES RESULTARE CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2347 DEL CÓDIGO CIVIL.

DEFINICIÓN: POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES SE ENTENDERÁ TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES PARA EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EXCLUSIONES: EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, NO SE AMPARA LAS LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES PROVENIENTES DE:

- a) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
- b) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE AEROPLANOS, AVIONES, EMBARCACIONES, BOTES, ETC.
- c) EMPRESAS DE VIGILANCIA.
- d) TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE.
- e) DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- f) DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- g) LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.



AMPARO PATRONAL

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO Y OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEBEN SER TRASLADADAS POR EL EMPLEADOR A LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES Y EN NINGÚN EVENTO CUBRE PRESTACIONES SOCIALES NI OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL.

SOLO SERÁN EXIGIBLES BAJO EL PRESENTE SEGURO LAS INDEMNIZACIONES A QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO TENGAN DERECHO LOS TRABAJADORES, SIEMPRE EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRANSITO SOAT.



EXCLUSIONES:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.



DEFINICIONES:

- TRABAJADOR:** SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA PERSONA QUE PRESTA AL TOMADOR (CONTRATISTA) UN SERVICIO PERSONAL, MEDIANTE REMUNERACIÓN Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.
- ACCIDENTE DE TRABAJO:** SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRABAJO Y QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL PERMANENTE O PASAJERA Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DE LA VÍCTIMA.



AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR (CONTRATISTA) COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ COMO VEHÍCULO TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIREMOLQUE MANTENIDO POR EL TOMADOR (CONTRATISTA) EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO O DE COMODATO, Y QUE SE REQUIERA UNA PLACA PARA MOVILIZARSE EN VÍAS PÚBLICAS.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES POR EVENTO: \$50.000.000 PARA DAÑOS MATERIALES; \$50.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA Y \$100.000.000 PARA LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS. INDEPENDIENTE QUE EL VEHÍCULO QUE OCASIONE EL DAÑO ESTE O NO ASEGURADO POR UNA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES. EN ESTE ÚLTIMO EVENTO LOS LÍMITES DESCRITOS OPERARÁN COMO DEDUCIBLE.



EXCLUSIONES

EL PRESENTE ANEXO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL TOMADOR (CONTRATISTA) PROVENIENTE DE:

- a) LA UTILIZACIÓN DEL CUALQUIER AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
- b) LOS DAÑOS POR PÉRDIDAS. AVERÍA O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE PRODUZCA EN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE AMPARO.
- c) LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE SUSTRABAJADORES.
- d) DAÑOS O DESAPARICIÓN DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS, SUS ACCESORIOS O CONTENIDO, O LA CARGA TRANSPORTADA.
- e) PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.



LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.



GASTOS MEDICOS

ESTE AMPARO CUBRE LOS GASTOS MEDICOS INMEDIATOS DE EVENTOS MENORES (ATENCIÓN DE URGENCIAS) SURGIDOS CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SURGA DE HECHOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA DESCRITA EN EL CUADRO DE AMPAROS CON LOS LIMITES TAMBIEN ALLI DESCRITOS O EN EL OBJETO DE LA MISMA.

SI LA PRESENTE COBERTURA ES AFECTADA POR UN ACCIDENTE DE TRANSITO OPERARA EN EXCESO DEL SOAT Y DE LOS SEGUROS QUE TENGAN LOS VEHICULOS.

LA PRESENTE COBERTURA NO SERA SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.



RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SURGA POR RECLAMACIONES HECHAS ENTRE LAS PARTES QUE FIGUREN Y OSTENTEN LA CALIDAD DE ASEGURADOS EN LA PRESENTE POLIZA.

ESTA COBERTURA OPERA ÚNICAMENTE ENTRE LOS QUE FIGURAN COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONSIDERÁNDOLOS TERCEROS ENTRE SÍ.



DISPOSICION LEGAL

EN LAS MATERIAS, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTOS Y RESUELTOS CON EL PRESENTE CLAUSULADO, EL CUAL ES LEY PARA LAS PARTES, SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN LAS LEYES COLOMBIANAS SOBRE LA MATERIA.



GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1128 DEL CODIGO DE COMERCIO RESPONDERÁ AÚN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO



O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- A.** SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- B.** SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA, Y
- C.** SI LA CONDENA Y POR ENDE LA INDEMNIZACION POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS AL TERCERO AFECTADO Y A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LIMITE ASEGURADO, LA ASEGURADORA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

SE DEJA EXPRESO QUE EN NIGUN MOMENTO LA PRESENTE POLIZA CUBRE EL PAGO DE LA CONSTITUCION DE CAUCIONES O FIANZAS.



EL TOMADOR



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B – 24 PISOS 2 Y 3, PBX 285 5600.
BOGOTÁ, DC – COLOMBIA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



P O L I Z A D E S E G U R O

De Responsabilidad Civil Extracontractual

DATOS DE LA POLIZA

Código de Seguridad	Kg1EUzTSX1VfOLyc1UPbg==	Número de póliza	100204102
Número de anexo	0	Ramo	CUMPLIMIENTO - EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
Fecha de expedición	18/07/2023	Inicio de vigencia Global	14/07/2023
Fin de vigencia Global	14/03/2027	Tomador	CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA
Valor asegurado	689.773.282,80	Asegurado	FIDUCIARIA LA PREVISORA NIT 860525148-5 Y PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER - CORMAGDALENA 2023
Movimiento	EXPEDICION		

Objeto de póliza

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO.111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO , CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: DRAGADO DE PERFILAMIENTO DE LA ISLA EL TAMARINDO EN EL RÍO MAGDALENA A LA ALTURA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA..EL TOMADOR AFIANZADO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES: INTEGRANTE 1 - CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUCIOS Y PROYECTOS SAS NIT: 800190821-6 (PART. 50 %) INTEGRANTE 2 - PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO SAS NIT: 900508212-3 (PART. 50%) QUIENES CONFORMAN EL (CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA)

Amparos

Nombre del Amparo	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Asegurada	Valor Prima
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 14/07/2023	24:00 Horas del 14/09/2024	\$ 295.617.121,20	\$ 866.604,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 14/07/2023	24:00 Horas del 14/03/2027	\$ 98.539.040,40	\$ 903.724,00
CALIDAD DEL SERVICIO	00:00 Horas del 14/07/2023	24:00 Horas del 14/03/2025	\$ 295.617.121,20	\$ 1.233.088,00

Esta información debe coincidir con la póliza impresa. Si es diferente te invitamos a notificarlo al correo mundial@segurosmondial.com.co o también puedes llamar a la línea nacional 01 8000 111 935 - 3274712/13

DATOS DE LA PÓLIZA

Código de Seguridad	I520Oex68+JEFEHNqgosdQ==	Número de póliza	100044955
Número de anexo	0	Ramo	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
Fecha de expedición	18/07/2023	Inicio de vigencia Global	14/07/2023
Fin de vigencia Global	14/03/2024	Tomador	CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA
Valor asegurado	197.078.080,80	Asegurado	CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA
Movimiento	EXPEDICION		

Objeto de póliza

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) , CUYO OBJETO ES INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: DRAGADO DE PERFILAMIENTO DE LA ISLA EL TAMARINDO EN EL RÍO MAGDALENA A LA ALTURA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA..EL TOMADOR AFIANZADO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES: INTEGRANTE 1 - CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS SAS NIT: 800190821-6 (PART. 50 %)INTEGRANTE 2 - PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO SAS NIT: 900508212-3 (PART. 50%)QUIENES CONFORMAN EL (CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA).- ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A (FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGGDALENA 2023, IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.105-3) COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE (FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGGDALENA 2023, IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.105-3)..BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A (FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGGDALENA 2023,IDENTIFICADO CON NIT. 830.053.105-3.) COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYECUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

Amparos

Nombre del Amparo	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Asegurada	Valor Prima
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	00:00 Horas del 14/07/2023	24:00 Horas del 14/03/2024	\$ 197.078.080,80	\$ 329.363,00
GASTOS MEDICOS	00:00 Horas del 14/07/2023	24:00 Horas del 14/03/2024	\$ 98.539.040,00	\$ 0,00
PATRONAL	00:00 Horas del 14/07/2023	24:00 Horas del 14/03/2024	\$ 98.539.040,00	\$ 0,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	00:00 Horas del 14/07/2023	24:00 Horas del 14/03/2024	\$ 98.539.040,00	\$ 0,00
R.C. CRUZADA	00:00 Horas del 14/07/2023	24:00 Horas del 14/03/2024	\$ 98.539.040,00	\$ 0,00
R.C. PARQUEADEROS	00:00 Horas del 14/07/2023	24:00 Horas del 14/03/2024	\$ 98.539.040,00	\$ 0,00



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023)		
CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL		3-1-111251
CONTRATANTE	NOMBRE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - CORMAGDALENA 2023
	NIT	830.053.105-3
	REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA
	CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	78.753.583 de Montería (Córdoba).
	CARGO	Representante Legal de Fiduprevisora S.A. de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
	ENTIDAD FIDUCIARIA	Sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública No.462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en Notaría veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.-Fiduprevisora S.A. actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.
CONTRATISTA	NOMBRE CONTRATISTA	CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA
	NIT No.	901.728.276-1.
	INTEGRANTES	1. PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S, NIT: 900.508.212-1, PARTICIPACIÓN del 50%, Representante Legal ENRIQUE CARLOS POSADA GUTIERREZ C.C 73.242.702 de Magangué.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

		2. CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S, NIT: 800.190.821- 6PARTICIPACIÓN del 50%, Representante Legal RICARDO JOSE COGOLLO PONCE, C.C 6.872.531 de Montería.
	REPRESENTANTE	LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO
	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	C.C 8.739.219 de Barranquilla

CONSIDERACIONES

1. La **Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER**, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, **FINDETER** en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de **FINDETER** es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables. En el evento de que en desarrollo del presente proceso de selección se presenten vacíos se acudirá en primer lugar a la Constitución Política de Colombia, a las leyes o normas que rijan la materia, a lo consagrado en los términos de referencia y a las normas supletorias como Código de Comercio, Código Civil, Código del Proceso y en general todas aquellas normas que puedan ayudar a resolver los vacíos advertidos.
3. E 20 de diciembre de 2022, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

MAGDALENA – CORMAGDALENA, suscribió con LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER el Contrato Interadministrativo No. 0286 de 2022 cuyo OBJETO es: *“Prestar los servicios de asistencia técnica y administración de recursos a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA, para la ejecución del Programa de mantenimiento de dragado del canal navegable en el Río Grande de la Magdalena en los sectores del Canal de acceso al Puerto de Barranquilla, el Canal del Dique, el sector comprendido entre Barrancabermeja– Pinillos y el sector entre la Isla Tamarindo y Salamina - El Piñón”.*

4. El literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.
5. El Contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO** se encarga de adelantar las gestiones contractuales de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario y las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente.
6. Para el desarrollo del objeto del presente **CONTRATO**, la **FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER** tiene suscrito con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos **No. 3-1-111251**, cuyo objeto es: “i) La constitución de un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con los recursos transferidos por FINDETER o cualquier otra entidad pública a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfiera CORMAGDALENA con el cual FINDETER suscribió el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, para la ejecución de los **PROYECTOS** seleccionados en el **COMITÉ FIDUCIARIO.**”
7. Mediante Comité Fiduciario No. 1 del 27 de diciembre de 2022 se aprobó el Manual Operativo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO (P.A.) FINDETER - CORMAGDALENA 2023.**
8. Que, el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se realizó la apertura y publicación de los términos de referencia, estudio de necesidad, anexos, documentos técnicos y demás documentos asociados a la convocatoria No. **PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023** en la plataforma del SECOP II.
9. Atendiendo los documentos del proyecto que será sujeto de interventoría y de los documentos remitidos por Cormagdalena se tiene que la Alcaldía de Salamina – Magdalena y la gobernación



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

de Magdalena, han tenido que declarar la Calamidad Pública Departamental para atender la emergencia en la vía Salamina-Piñón ante el posible riesgo de desbordamiento del río Magdalena, lo anterior debido a que se presentaron procesos de erosión de la orilla del río Magdalena e inestabilidad del suelo contiguo al punto crítico del kilómetro 2.4 de la vía que conduce del Municipio de Salamina al municipio del Piñón, ambos en el departamento del Magdalena, causando el colapso de la vía al perderse el 90% de la banca de la vía en un tramo de cerca de 50 metros afectando la comunicación terrestre de los municipios de Salamina, Piñón, Cerro San Antonio y Pedraza, Concordia, Remolino y Zapayán, en el Departamento del Magdalena.

10. Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud del contrato interadministrativo 0-286-2022, del 20 de diciembre de 2022, se hace necesario contratar la obra y la interventoría para el **“DRAGADO DE PERFILAMIENTO DE LA ISLA EL TAMARINDO EN EL RÍO MAGDALENA A LA ALTURA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA”**, la contratación de la interventoría se requiere con el propósito de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato sobre el cual se ejerce la interventoría, por tanto resulta oportuno y conveniente contar con los servicios de una persona natural y/o jurídica que ejerza como interventor, garantice el cumplimiento del contrato de obra y asuma las obligaciones de seguimiento a la ejecución de la misma, con la responsabilidad social, administrativa, fiscal y disciplinaria que lo cobijan, a través de su actuación como veedor en calidad de interventor de recursos públicos.
11. En cumplimiento de lo previsto en el **MANUAL OPERATIVO (PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2023) CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-111251** de 2022 **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0286 DE 2022**, numeral 2.4, a la Jefatura de Contratación le corresponde:

“La Jefatura de Contratación de FINDETER tendrá a cargo la dirección de los procesos de contratación. Será la encargada de realizar la evaluación jurídica, y consolidación de los informes de verificación y evaluación, que se realizan por las diferentes áreas de FINDETER.

Corresponde a la Vicepresidencia Técnica de FINDETER realizar la evaluación Técnica y a la Vicepresidencia de Planeación de FINDETER realizar la evaluación financiera de las propuestas.

Igualmente, con base en el informe de evaluación respectivo, la Jefatura de Contratación de FINDETER presentará al COMITÉ TÉCNICO del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2023 administrado por FIDUPREVISORA S.A., un orden de elegibilidad de conformidad con la evaluación efectuada. (...).”

12. Así mismo, el numeral 4.5.10 **EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS** Ibidem, establece que:





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

“FINDETER será la encargada de realizar la evaluación técnica, jurídica y financiera. La evaluación de las propuestas se hará por los evaluadores designados por FINDETER; y con base en el informe de evaluación respectivo, la Jefatura de Contratación de FINDETER presentará al COMITÉ TÉCNICO del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2023 administrado por FIDUPREVISORA S.A., un orden de elegibilidad de conformidad con la evaluación efectuada. (...)

El COMITÉ FIDUCIARIO del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2023 seleccionará al contratista y/o adjudicará el contrato conforme al orden de elegibilidad y recomendación de adjudicación realizada por el Comité Técnico con fundamento en los informes de verificación, de evaluación y calificación de las ofertas, resultado del proceso de evaluación y consolidación adelantado por la Jefatura de Contratación de FINDETER. (...)”.

13. Por lo anterior, la Jefatura de Contratación realizó **INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) – SELECCIÓN DE CONTRATISTA**, al Comité Técnico del **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER - CORMAGDALENA 2023** para aprobación y de esta forma efectúe al COMITÉ FIDUCIARIO, la recomendación de adjudicación de la convocatoria **PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023** cuyo objeto es **CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE: LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “DRAGADO DE PERFILAMIENTO DE LA ISLA EL TAMARINDO EN EL RÍO MAGDALENA A LA ALTURA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA**, al proponente **CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA**, representado por **LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.739.219, integrado por **PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S.**, con NIT 900.508.212-1, representada legalmente por **ENRIQUE CARLOS POSADA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.242.702, con un porcentaje de participación del 50% y por **CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S.** sigla: **CONCEP S.A.S.**, con NIT 800.190.821 - 6, representada legalmente por **RICARDO JOSE COGOLLO PONCE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.872.531, con un porcentaje de participación del 50%, por el valor de su oferta económica, la cual asciende a la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 985.390.404,00) M/CTE**, incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.
14. Que, el Comité Fiduciario Extraordinario No. 8 **P.A. FINDETER – CORMAGDALENA 2023 CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1- 111251 DE 2022 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0286 DE 2022** celebrado mediante sesión virtual el veintisiete (27) de junio de dos mil veintitres (2023), aceptó la solicitud de contratación, en el sentido de aprobar el orden de elegibilidad y adjudicar la convocatoria **PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023** que tiene por objeto



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE: LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “DRAGADO DE PERFILAMIENTO DE LA ISLA EL TAMARINDO EN EL RÍO MAGDALENA A LA ALTURA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, al contratista CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA, representado por LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.739.219, por un plazo de OCHO (08) MESES y un presupuesto de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 985.390.404,00) M/CTE, incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.

15. Para la celebración del presente Contrato, existe disponibilidad de recursos – CDP No. 005 expedido el doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 985.390.404,00) M/CTE**, incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, los cuales se encuentran incluidos dentro del presupuesto aprobado por el Fideicomitente.
16. Que, el **CONTRATISTA**, su representante y los integrantes que conforman el consorcio, no se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
17. Que, el representante del **CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este **CONTRATO** no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
18. Que, **EL CONTRATISTA**, su Representante y los integrantes que conforman el consorcio, no se encuentran incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones que impidan la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita de **LA CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.
19. Que, sin perjuicio de la información que **EL CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.

20. Que, las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.

21. Que, de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente **CONTRATO** es CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE: **LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “DRAGADO DE PERFILAMIENTO DE LA ISLA EL TAMARINDO EN EL RÍO MAGDALENA A LA ALTURA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA”.**

CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL PROYECTO: El alcance del objeto de la Convocatoria es: **LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “DRAGADO DE PERFILAMIENTO DE LA ISLA EL TAMARINDO EN EL RÍO MAGDALENA A LA ALTURA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA”.**

Para el proyecto se requiere el acompañamiento de una Interventoría que ejerza el control y vigilancia de las acciones que el contratista de obra ejecutará en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de obra, así como de aquellas contenidas en sus elementos integrantes (términos de referencia, estudio previo, contrato, entre otros), especialmente en relación con:

- Los aspectos y alcances técnicos, sociales y jurídicos del objeto contratado.
- Actividades administrativas a cargo del CONTRATISTA DE OBRA.
- Actividades legales.
- Actividades financieras y presupuestales.
- Toda estipulación contractual y de los planes operativos.
- Protección de los intereses de la Entidad y salvaguarda de su responsabilidad.
- Vigilancia permanentemente de la correcta ejecución del objeto contratado.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

- Los plazos, términos y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente.

Nota 1: La **INTERVENTORÍA** deberá presentar cada uno de los informes a los que se obliga en el desarrollo del contrato y cumplirá las demás obligaciones establecidas en este estudio previo y todos los documentos que hagan parte integral del contrato y de la convocatoria

CLAUSULA TERCERA - LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El sector a dragar corresponde a un polígono que abarca parte de la margen oriental de la Isla El Tamarindo y del lecho del río Magdalena adyacente a esta.

Este polígono tiene un área aproximada de 33 Ha, el corte se llevaría hasta la cota negativa de – 10.5 msnm aproximadamente con ajustes que permitirán cambiar dicha cota según las condiciones de la batimetría inicial que se realice antes de la ejecución de las obras. No obstante, se prevén taludes de orden de los 1.0V:1.0H y anchos entre 165 y 600 m los cuales se definirán conforme con la misma batimetría inicial anteriormente mencionada.

La información de los perfiles de dragado se encuentra en el documento de complemento al anexo Técnico del proyecto.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

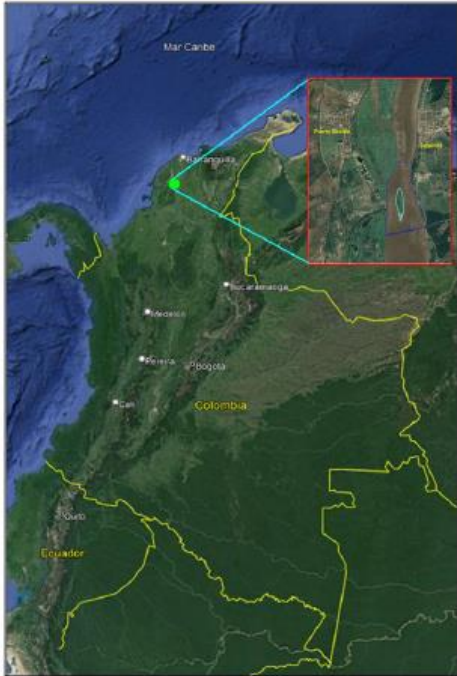


Imagen 1 – Localización General del Proyecto
Fuente: CORMAGDALENA – Anexo técnico

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.



Imagen 2 – Detalle de la localización de los trabajos a realizar.
Fuente: CORMAGDALENA – Anexo Técnico

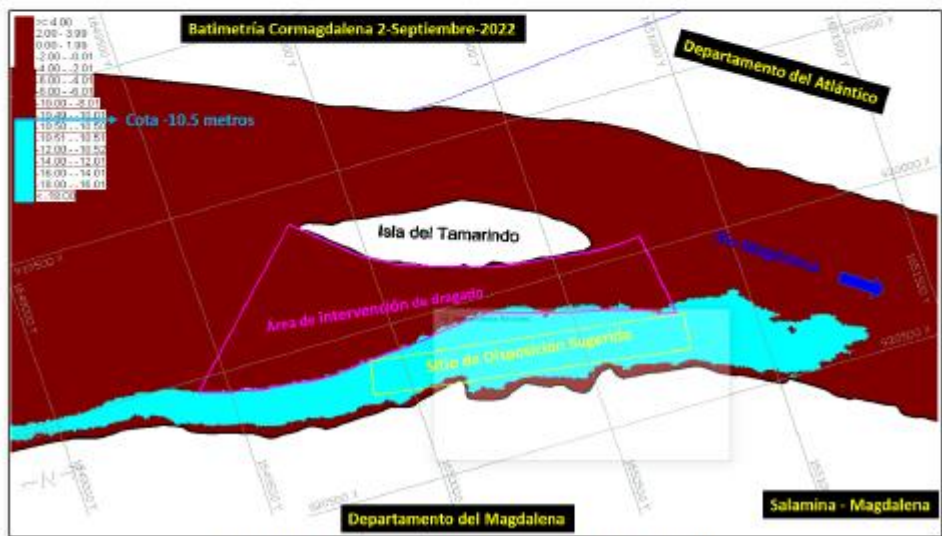


Imagen 3- Localización del Polígono de perfilamiento de la isla Tamarindo.
Fuente: CORMAGDALENA – Anexo Técnico

Nota 1: Será responsabilidad del **INTERVENTOR** conocer las condiciones del sitio de ejecución del contrato y actividades a ejecutar, para ello el proponente podrá hacer uso de los programas informáticos y las herramientas tecnológicas disponibles. En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo de los proponentes, inspeccionar y examinar los lugares donde se proyecta realizar los trabajos de interventoría, actividades, obras, los sitios aledaños y su entorno e informarse acerca de la



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

naturaleza del Rio Magdalena en la zona, la forma, características, accesibilidad del sitio, así como la facilidad de suministro de materiales e insumos generales. De igual forma, la ubicación geográfica del sitio del proyecto, historial de comportamiento meteorológico de la zona y demás factores que pueden incidir en la correcta ejecución del proyecto.

CLAUSULA CUARTA - PLAZO: El plazo general estimado del contrato será de **OCHO (8) MESES**. La ejecución del contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El acta de inicio u orden de inicio del **CONTRATO** deberán suscribirse o emitirse simultáneamente con el acta de inicio u orden de inicio del **CONTRATISTA DE OBRA** de ejecución del proyecto.

Sin perjuicio del plazo de ejecución de las actividades de dragado a las cuales se le realizará seguimiento, se ha considerado que, en el marco de las obligaciones establecidas en los documentos de la convocatoria, el plazo de ejecución de la interventoría requiere de **DOS (2) MESES** más con respecto al contrato de obra, con el fin de que se garantice el proceso de cierre contractual y la liquidación de los contratos de obra e interventoría.

El plazo del **contrato será uno solo**, no obstante, se estiman para cada intervención a ejecutar tiempos aproximados conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	PLAZO ESTIMADO	PLAZO TOTAL
LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “MANTENIMIENTO MEDIANTE DRAGADO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-I-2023”.	SEIS (6) MESES	OCHO (8) MESES
PROCESO DE CIERRE CONTRACTUAL	DOS (2) MESES	

Nota 1: El plazo general estimado para la interventoría a la ejecución del mantenimiento será de **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio u orden de inicio del respectivo contrato.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

CLAUSULA QUINTA – ACTAS DEL CONTRATO

a) ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO

La **INTERVENTORÍA** y **EL SUPERVISOR** designado para el efecto, deben suscribir el acta de inicio o se deberá emitir orden de inicio correspondiente, la cual deberá contener, entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta u orden de inicio.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
3. Plazo del contrato
4. Fecha de Terminación prevista
5. Valor total del contrato
6. Información del CONTRATISTA

Solamente se suscribirá un Acta de Inicio para la ejecución del Contrato y su suscripción procederá una vez se verifique el cumplimiento, entre otros, de los siguientes requisitos que deberán ser entregados en un plazo no mayor a **TRES (3) DÍAS** posteriores a la suscripción del contrato así:

- **Personal requerido para la ejecución del contrato.**

EL SUPERVISOR del contrato de interventoría verificará y aprobará el cumplimiento de los perfiles mínimos exigidos para los profesionales definidos en los documentos de la convocatoria y presentados en la oferta para la ejecución de la Interventoría. Igualmente verificará los contratos de trabajo y/o los contratos de prestación de servicios suscritos entre el personal y LA INTERVENTORÍA o uno de los integrantes del proponente plural. De igual forma verificará los soportes de la afiliación y pago de seguridad social integral vigente de todo el personal propuesto. LA INTERVENTORÍA entregará previamente a la suscripción del acta u orden de inicio, los documentos soporten que acrediten la calidad y experiencia del personal profesional requeridos para la ejecución del contrato.

- **Garantías para aprobación.**

LA INTERVENTORÍA presentará a la Fiduciaria vocera del Patrimonio Autónomo CONTRATANTE las garantías exigidas en el contrato para que sean revisadas y aprobadas.

- **Presentación de la oferta económica discriminada.**



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

LA INTERVENTORÍA, presentará a la Supervisión para su aprobación, la Oferta Económica discriminada, en el formato Propuesta Económica detallada y Factor Multiplicador que para tal efecto dispondrá la Entidad en los Términos de Referencia, donde se presente el personal ofrecido conforme al personal mínimo exigido en el proceso de selección y de acuerdo con las dedicaciones mínimas requeridas para la ejecución, así como los demás costos directos e indirectos necesarios para el normal desarrollo de las actividades, en todo caso el valor de la oferta económica discriminada debe corresponder al valor de la propuesta económica presentada con la oferta

Nota 1: En el evento en que el supervisor designado por Findeter realice observaciones a la documentación aportada, el **INTERVENTOR**, tendrá un plazo máximo de dos (2) días para realizar los ajustes a que haya lugar y entregar la documentación corregida.

Nota 2: Una vez el supervisor del contrato de interventoría cuente con los soportes de la aprobación del personal mínimo requerido y de las garantías exigidas, el interventor deberá suscribir el Acta de Inicio del contrato de interventoría dentro de los **TRES (3) días** siguientes. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, el Patrimonio Autónomo Contratante podrá expedir la orden de inicio del contrato.

b) ACTA DE TERMINACIÓN

Una vez cumplido el plazo estipulado para el contrato la INTERVENTORÍA y el SUPERVISOR designado, deberán suscribir la correspondiente acta de terminación, en la que se dejará constancia de la terminación de todas las actividades del contrato, por parte del contratista de obra. La INTERVENTORÍA y/o la SUPERVISIÓN, se reservan el derecho de solicitar al CONTRATISTA DE OBRA, la ajustes o correcciones de las actividades que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas.

c) ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO

El **CONTRATISTA DE OBRA**, deberá entregar la totalidad de la obra, con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones de funcionalidad. Del recibo por parte de la INTERVENTORÍA se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción Final de la Obra, suscrita entre la **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA DE OBRA** y el **INTERVENTOR**.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

Del recibo por parte del **SUPERVISOR** se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a satisfacción Final de la Interventoría, suscrita entre la sociedad fiduciaria vocera del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**, la Interventoría y la Supervisión, una vez surtido el plazo del contrato de interventoría.

CLAUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 985.390.404,00) M/CTE** incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.

El método para la determinación del valor del Contrato es por **PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE** el valor del presupuesto estimado para el contrato de Interventoría, incluye salarios del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por el factor multiplicador, gastos administrativos, costos directos (arriendo oficina principal, computadores, software para análisis de datos, muebles, papelería, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, ensayos de laboratorio, equipos de topografía, equipos especiales, entre otros costos directos), implementación del Protocolo de Bioseguridad y elementos de Bioseguridad, tributos o impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y suscripción del acta de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO : LA CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por **EL INTERVENTOR**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

CLAUSULA SEPTIMA - FORMA DE PAGO: La **CONTRATANTE** pagará el contrato de **INTERVENTORÍA** de la siguiente manera:

1. Un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del contrato mediante pagos mensuales iguales previa presentación de los informes establecidos en las obligaciones, los cuales deben ser aprobados por la supervisión del contrato.
2. Un **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor del contrato se pagará mediante actas parciales mensuales, proporcional de acuerdo con el porcentaje de avance de las actividades de dragado. La aprobación para pago se encuentra sujeta al visto bueno del Supervisor del contrato y **LA CONTRATANTE**.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

- 3. EL DIEZ POR CIENTO (10%)** restante del valor del contrato se pagará previo recibo a satisfacción del contrato de interventoría.

De cada uno de estos pagos se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%), la cual se devolverá al **INTERVENTOR** una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Entrega de los documentos requeridos para el recibo a satisfacción de la interventoría, señalados en los términos de referencia, a la Supervisión y a la CONTRATANTE
- b) Suscripción del Acta de liquidación del contrato por las partes.
- c) Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de GARANTÍAS del presente documento.

NOTA 1: Para cada pago el contratista presentará, a satisfacción del supervisor del contrato, comprobante de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, así como la factura o documento equivalente correspondiente conforme a la legislación tributaria vigente.

NOTA 2: En los casos en que sea necesario la suscripción de prórrogas al contrato de interventoría por causas no imputables al contratista, únicamente se pagaran los costos fijos establecidos en la presente forma de pago durante el término de la prórroga.

NOTA 3: Únicamente se pagarán los costos fijos establecidos en la presente forma de pago por los meses realmente ejecutados.

NOTA 4: Para todos los pagos, el interventor deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

NOTA 5: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del Supervisor al informe de interventoría y se efectuarán dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en **FINDETER**. Por parte de la Dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios de **FINDETER** y con el cumplimiento de los requisitos indicados.

CLAUSULA OCTAVA - RETENCIÓN EN GARANTÍA: De cada uno de estos pagos se efectuará una



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

retención en garantía del diez por ciento (10%), la cual se devolverá al **INTERVENTOR** una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a. Entrega de los documentos requeridos para el recibo a satisfacción de la interventoría, señalados en los términos de referencia, a la Supervisión y a la **CONTRATANTE**.
- b. Suscripción del Acta de liquidación del contrato por las partes.
- c. Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de **GARANTÍAS** del presente documento.

Las sumas que hayan sido retenidas por **LA CONTRATANTE** como garantía, podrán ser usadas para efectuar compensaciones durante la ejecución del **CONTRATO**.

Las sumas retenidas por **LA CONTRATANTE** como garantía serán reintegradas al **CONTRATISTA** con la suscripción del **Acta de Liquidación** del **CONTRATO**, deduciendo el valor de las compensaciones que se hayan efectuado, o restituyendo el valor total retenido.

CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA: EL INTERVENTOR se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, las que se encuentren descritas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023; las que se resulten de la propuesta presentada por INTERVENTOR, así como las incluidas en los estudios previos, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

En el marco de lo anterior, **EL INTERVENTOR** tendrá en general, las siguientes obligaciones:

- a. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales tomadas durante el pazo de ejecución del contrato.
- b. Cumplir y verificar del **CONTRATISTA DE OBRA** el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, seguridad industrial, legales y sociales.
- c. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del **CONTRATISTA DE OBRA** en la ejecución del contrato y su liquidación.
- d. Verificar los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por las entidades competentes para el desarrollo de los contratos, en caso de que aplique.
- e. Verificar el cumplimiento de la entrega del Plan de Gestión Social, y Reputacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el correspondiente anexo.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

- f. Asegurar el desarrollo e implementación de todos los componentes y productos contenidos en el Plan de Gestión Social, y Reputacional por parte del **CONTRATISTA DE OBRA**.
- g. Asegurar que el **CONTRATISTA DE OBRA** en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas.
- h. Asegurar en la ejecución del Proyecto el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA DE OBRA** de las especificaciones técnicas, que forman parte integral de los Términos de Referencia del contrato objeto de la presente interventoría.
- i. Mantener permanente comunicación con el **CONTRATISTA DE OBRA** y con la **CONTRATANTE**.
- j. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias.
- k. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.
- l. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del **CONTRATISTA DE OBRA** acorde con la realidad de la ejecución contractual.
- m. **EL INTERVENTOR** deberá hacer llegar oportunamente los registros y documentos a **LA CONTRATANTE** con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente.
- n. Contar con una herramienta que permita desarrollar las actividades necesarias para supervisar y controlar, en tiempo real, la ejecución del proyecto objeto del contrato.
- o. Mantener actualizado el Registro en la Cámara de Comercio durante la ejecución del contrato.
- p. Cuando el término de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, **EL INTERVENTOR** se obliga a ampliarlo ante la Cámara de Comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.
- q. Dar cumplimiento a lo establecido en las normas que expida el gobierno nacional o departamental o municipal en relación con los protocolos y elementos de bioseguridad.
- r. Las demás que, por ley, términos de referencia y contrato correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

CLAUSULA DECIMA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Adicional a las obligaciones generales contempladas para el desarrollo del contrato **EL INTERVENTOR** se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, ambiental, financiero y en general, todas las que se encuentran descritas en los Términos de Referencia, Estudios Previos y demás documentos de la **CONVOCATORIA PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023**, los cuales hacen parte integral del presente **CONTRATO**. Se considera conveniente incorporar las siguientes obligaciones específicas:

- a. Suscribir con la **CONTRATANTE** el acta de inicio del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**.
- b. Suscribir con el **CONTRATISTA DE OBRA**, el **ACTA DE INICIO** del **CONTRATO**.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

- c. Emitir la orden de inicio del **CONTRATISTA DE OBRA** en caso de ser requerido.
- d. Realizar la inspección física y operativa de los equipos de dragado, así mismo el **CONTRATISTA DE OBRA** deberá prestar toda colaboración necesaria para la ejecución de esta actividad (autorizaciones, permisos, logística, etc. Este proceso se realizará una vez impartida la instrucción por parte de la interventoría previa aprobación del supervisor de FINDETER, esto deberá efectuarse una vez la draga se encuentre ubicada en la jurisdicción del Puerto de Barranquilla.
- e. Revisar el informe diario de la ejecución de las obras de dragado remitido por el **CONTRATISTA DE OBRA**
- f. Revisar los datos brutos y XYZ de los levantamientos batimétricos de exploración, control y seguimiento cada vez que el **CONTRATISTA DE OBRA** los realice, los cuales deben ser remitidos durante el día de ejecución del levantamiento dentro de las 6 horas siguientes a su terminación o llegado el caso, a más tardar al día siguiente a las 8:00 am sin excepción alguna con copia de los datos a la Capitanía de Puerto de Barranquilla, Cormagdalena, Findeter y el interventor
- g. Analizar y conceptuar sobre los ajustes a los polígonos de dragado, sección del canal a dragar y consecuentemente del Plan de Dragado y proponer las alternativas que se generen en virtud de las recomendaciones de zona a Intervenir que realice la Capitanía de Puerto de Barranquilla o **CORMAGDALENA**.
- h. Verificar que el contratista de Obra de cumplimiento a la entrega oportuna de la información relacionada con el plan de dragado y sus actualizaciones, a la Autoridad Marítima y emitir el debido registro, así como un reporte sobre el particular a Findeter y Cormagdalena.
- i. **EL INTERVENTOR** deberá remitir copia de los planos de todos los levantamientos batimétricos de predragado, seguimiento y control y post dragado a Cormagdalena y Findeter dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de los datos.
- j. Atender las solicitudes que emita **LA CONTRATANTE** sobre la realización de batimetrías de seguimiento, verificación o exploración dependiendo de las necesidades del Contrato de ejecución del proyecto, siempre y cuando lo anterior no interfiera con las batimetrías programadas por parte del Contratista de Obra.
- k. Entregar a la supervisión, previa suscripción del acta o emisión de la orden de inicio, las hojas de vida del equipo de trabajo presentado por el **CONTRATISTA DE OBRA**, así mismo deberá revisar el Presupuesto general de obra y análisis de precios unitarios
- l. Previo a la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio verificar y aprobar el personal propuesto por el **CONTRATISTA DE OBRA**, conforme a la propuesta presentada y los Términos de Referencia y verificar que el mismo personal permanezca hasta la terminación del **CONTRATO** y cumpla con las dedicaciones y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso.
- m. Previo a la suscripción el acta de inicio o emisión de la orden de inicio aprobará la metodología





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

y programación de actividades previstas para la ejecución del proyecto aportado por el contratista de obra.

- n. Analizar cualquier cambio de personal que el CONTRATISTA DE OBRA proponga, verificando que el trabajador o profesional nuevo cuente como mínimo con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.
- o. Verificar que el personal con el cual el CONTRATISTA DE OBRA desarrolle el proyecto se encuentre debidamente afiliado y al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral cuando así lo requiriere.
- p. Verificar la existencia, valor asegurado y vigencia de las garantías del CONTRATISTA DE OBRA, conforme al Contrato de OBRA.
- q. Realizar en conjunto con el Contratista de Obra las batimetrías de pre dragado, seguimiento y posdragado para efectos de control y cuantificación del volumen dragado.
- r. Realizar los análisis técnicos correspondientes a los resultados obtenidos de las batimetrías de predragado, con el fin de priorizar las actividades y los sitios críticos donde se requieren realizar los dragados.
- s. Cumplir el estatuto tributario colombiano con base en sus obligaciones contenidas en el RUT, para lo cual asumirá todos los gravámenes, impuestos, IVA y contribuciones de orden local y nacional que surjan por efectos de la suscripción y ejecución del contrato.
- t. El interventor debe hacer seguimiento al plan de dragado garantizando que los metros cúbicos contratados se ejecuten durante todo el plazo del contrato, sin perjuicio de la capacidad de la draga contratada. Por tal razón, el contratista deberá dar cumplimiento estricto al plan de dragado aprobado por **CORMAGDALENA** y **FINDETER** el cual deberá tener el visto bueno del **INTERVENTOR**.
- u. Cumplir con el personal mínimo ofrecido para el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, el cuál debe ser el aprobado por el supervisor designado por Findeter como requisito para la suscripción del acta de inicio, el cual debe encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social cuando así lo requiriere.
- v. Disponer y mantener durante la ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** el personal profesional, técnico y administrativo, idóneo y calificado conforme a los requerimientos de los Términos de Referencia.
- w. Diligenciar la bitácora del proyecto registrando el personal diario, tanto de **INTERVENTORÍA** como el personal del **CONTRATISTA DE OBRA**, los equipos e instrucciones impartidas, así como las distintas situaciones que se generen en el desarrollo del proyecto.
- x. Deberá garantizar que el personal registrado en cada una de las Bitácoras de que trata el numeral anterior, firme diariamente en las mismas.
- y. Verificar de manera permanente y mediante las herramientas necesarias el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA DE OBRA** frente a la normatividad técnica aplicable.
- z. Analizar y conceptuar sobre las modificaciones técnicas en procedimientos que sean



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

convenientes para resolver problemas que pueden afectar las actividades de dragado, previamente presentadas por el **CONTRATISTA DE OBRA**.

- aa.** Revisar las mediciones de batimetría de predragado, de seguimiento y posdragado realizadas por el CONTRATISTA DE OBRA con el fin de obtener las cantidades requeridas para pago, registrándolas de manera ordenada y clara por cada sector a dragar, en una bitácora diferente a la indicada en el numeral referido a los informes.
- bb.** El interventor deberá revisar y viabilizar el plan de dragado y demás documentos entregados por el CONTRATISTA DE OBRA.
- cc.** Aprobar el programa detallado de los planes de dragado presentado por el CONTRATISTA DE OBRA, solicitando los ajustes pertinentes, hacerle seguimiento en tiempo real; requerir al CONTRATISTA que explique las desviaciones que se generen; promover con el contratista medidas de reacción para superar las causas de las desviaciones del mismo; si las causas de las desviaciones no se superan, generar alertas oportunas a la CONTRATANTE y al supervisor designado reflejando toda la trazabilidad y gestión del INTERVENTOR.
- dd.** Exigir al CONTRATISTA DE OBRA todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas que apliquen de acuerdo con la normatividad del proyecto y los que se soliciten por parte del INTERVENTOR y/o la CONTRATANTE para verificar la calidad de las actividades de dragado.
- ee.** Verificar que se cumpla por parte del CONTRATISTA DE OBRA, con la disposición final de los sedimentos en los sitios autorizados para ello.
- ff.** Coordinar y liderar la realización de comités de obra semanales donde se verifiquen los diferentes aspectos de obra ambientales-técnicos financieros –S&SO y comunitarios, el cual estará integrado como mínimo por EL CONTRATISTA DE OBRA y la INTERVENTORÍA.
- gg.** Participar junto con la Contratante, supervisor, CORMAGDALENA y otros usuarios a los comités de seguimiento y navegación que se desarrollen semanalmente durante la ejecución del CONTRATO.
- hh.** Verificar que los equipos ofrecidos por el CONTRATISTA DE OBRA se encuentren en el sitio establecido para ello con las calidades y cantidades de conformidad con las necesidades del proyecto, y en perfecto estado de operatividad.
- ii.** Verificar que los equipos de medición empleados por el CONTRATISTA DE OBRA se encuentren debidamente calibrados.
- jj.** Tomar las acciones que sean pertinentes y necesarias con el fin que el CONTRATISTA DE OBRA cumpla con los equipos y en las cantidades ofrecidas.
- kk.** Realizar un balance semanal de la obra mediante la medición de cantidades de obra que se realizan con el CONTRATISTA DE OBRA.
- ll.** Entregar informes mensuales de Interventoría en donde se evidencie el estado del antes, durante y el después, de la zona intervenida o según sea requerido.
- mm.** Verificar el cumplimiento de la entrega del Plan de Gestión Social, y Reputacional, de acuerdo con los lineamientos allí estipulados.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

- nn.** Asegurar el desarrollo e implementación de todos los componentes y productos contenidos en el Plan de Gestión Social, y Reputacional por parte del Contratista.
- oo.** Verificar que el CONTRATISTA DE OBRA adelante los monitoreos ambientales (agua, aire, ruido, inventarios) a que haya lugar estipulados en el PAGA, PMA o frente al trámite, solicitud y requerimiento de cualquier permiso ambiental necesario para el desarrollo del Contrato.
- pp.** En general, realizar seguimiento y verificación al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA DE OBRA.
- qq.** Presentar al supervisor designado informes semanales, el primer día de la semana y mensuales (3 primeros días siguientes al vencimiento del mes), de acuerdo con los formatos establecidos.
- rr.** Revisar y conceptuar que las especificaciones técnicas sean consecuentes con los Análisis de Precios Unitarios - APU presentados por el CONTRATISTA DE OBRA y el tipo de actividades a ejecutar.
- ss.** Revisar y aprobar la completitud, concordancia y razonabilidad de cantidades y valores de los componentes de los APUS del contrato, como requisito para la suscripción del acta de inicio del CONTRATISTA DE OBRA.
- tt.** Emitir cualquier concepto de tipo legal, administrativo, financiero, técnico, ambiental y social que se requiera en cualquier momento de ejecución de la interventoría.
- uu.** Presentar los informes, fichas, documentos y conceptos técnicos, entre otros, que sean solicitados, relacionados con el proyecto objeto de la interventoría, que velen por el cumplimiento de sus funciones y teniendo en cuenta lo estipulado por la autoridad competente.
- vv.** Informar a la CONTRATANTE y al Supervisor designado, de manera oportuna, hechos que constituyan riesgo para el proyecto, informando sobre avances, estado financiero del CONTRATISTA DE OBRA, resultados, estadísticas y conceptos técnicos sobre resultados que permiten tomar correctivos y mejorar las condiciones del proyecto o las especificaciones.
- ww.** Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental para el proyecto o en los actos o pronunciamientos emitidos por la autoridad ambiental competente.
- xx.** Revisar, verificar y conceptuar sobre el plan de dragado presentado por el Contratista y evaluarlo diariamente versus el programa aprobado.
- yy.** La Interventoría Efectuará y solicitará la documentación, las inspecciones y pruebas que considere pertinentes de los equipos de dragado hidráulico y mecánico.
- zz.** Validar y aprobar la ubicación y los sitios donde se realizarán los vertimientos o los depósitos del material a dragar.
- aaa.** El Interventor se obliga a acatar las solicitudes que para efectos contractuales le imparta el Supervisor del Contrato de Findeter y atenderá los llamados que éste le realice.
- bbb.** El Interventor deberá tener en cuenta que dentro de sus obligaciones se encuentra incluida la de verificar los requerimientos exigidos en cada una de las licencias o permisos dados por





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

- las entidades competentes para el desarrollo del contrato objeto de interventoría, cuando aplique.
- ccc.** Verificar el cumplimiento y recopilar la documentación necesaria para el cierre contractual de los contratos de Obra e Interventoría, conforme a los procedimientos, el personal requerido y el plazo establecido por la Contratante para tal fin.
 - ddd.** Atender oportunamente los requerimientos que realice la entidad Contratante, FINDETER o los organismos de control con ocasión de las obras ejecutadas y en razón a la liquidación del contrato Marco que dio origen al proyecto contratado.
 - eee.** EL INTERVENTOR deberá tener conocimiento durante la ejecución de la obra de los Planes de Contingencia, Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, y verificar la aplicación de los mismos por parte del CONTRATISTA DE OBRA.
 - fff.** Realizar el seguimiento y control periódico de las garantías que constituya el CONTRATISTA DE OBRA para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones, con el fin de verificar que se encuentren acordes con lo exigido en los documentos contractuales.
 - ggg.** Presentar informe final, con todos requerimientos de la Entidad Contratante
 - hhh.** Verificar que el Contratista de obra suministre la tripulación requerida para el proceso de aprobación realizado por la Inspección Fluvial o la autoridad competente.
 - iii.** Elaborar el Acta de Terminación y Acta de entrega a satisfacción de la obra y gestionar la suscripción de la misma por las partes.
 - jjj.** Garantizar el proceso de liquidación del CONTRATO DE OBRA y el CONTRATO DE INTERVENTORÍA.
 - kkk.** Presentar ante el supervisor del contrato de interventoría los informes técnicos que contengan aquellos aspectos que repercutan en el normal desarrollo del contrato y que puedan implicar modificaciones al mismo.
 - III.** Ordenar las correcciones que sean necesarias para alcanzar la sección de diseño en el dragado, cuando existan diferencias entre las batimetrías.
 - mmm.** En el evento de presentarse durante la ejecución del contrato un cambio en el alcance de este que lleven a superar el valor del contrato o su plazo, dicha situación debe ser planteada ante el Supervisor de contrato para que se proceda de conformidad con los procedimientos establecidos para estos casos por la Contratante. En caso de aprobación se deberá proceder de conformidad con lo establecido para la adición o prórroga del contrato.
 - nnn.** Informar sobre el avance técnico del contrato
 - ooo.** Aprobar el pago de las facturas presentadas por el CONTRATISTA DE OBRA
 - ppp.** Revisar las solicitudes de pago formuladas por el CONTRATISTA DE OBRA y llevar un registro cronológico de los pagos y ajustes económicos del contrato.
 - qqq.** Conocer el estado financiero y legal del contrato.
 - rrr.** El Contratista de Interventoría deberá acompañar y verificar los levantamientos batimétricos detallados de manera conjunta con el Contratista de Obra previos a la iniciación de las





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

actividades de dragado.

- sss.** Realizar el balance económico del contrato para la liquidación del mismo.
- ttt.** Cumplir y hacer cumplir al CONTRATISTA DE OBRA todas las normas sobre Seguridad Industrial y Salud Ocupacional del personal a su cargo.
- uuu.** Velar por que el contratista de estricto cumplimiento a la reglamentación vigente o a lo estipulado por las autoridades competentes en materia de señalización provisional y permanente requerida en el canal navegable.
- vvv.** Las demás que, por ley, los Términos de Referencia y Minuta del Contrato de INTERVENTORÍA le corresponda o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del **CONTRATO** mediante la **INTERVENTORÍA** contratada y el supervisor designado por **FINDETER** para el efecto y exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento del mismo, a través del Interventor del contrato.
2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento remitidas por la interventoría y la supervisión.
3. Pagar a **EL CONTRATISTA** por los trabajos contratados con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y a los Manuales de Supervisión e Interventoría de Findeter.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - GESTIÓN DE RIESGOS: EL CONTRATISTA, previamente a la celebración del contrato, ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos que puedan afectar la ejecución de este.

En la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. La gestión del riesgo establecida por el **CONTRATISTA** debe abarcar las etapas fundamentales:

- a. Identificación: Esta etapa debe incorporar la identificación de los riesgos previsibles a



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

administrar, debe realizarse previamente a la ejecución del contrato. En el evento en que el **CONTRATISTA** identifique nuevos riesgos o diferentes a los establecidos en la matriz de riesgos publicada con el proceso de selección, estos deberán ser informados a la **CONTRATANTE**, para que, de ser necesario sean incluidos al contrato mediante la modificación contractual correspondiente.

- b. **Medición:** Se debe realizar un análisis que permita medir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos identificados de forma tal que les permita realizar la priorización de estos y la determinación del perfil de riesgo inherente del contrato.
- c. **Control:** Se deben establecer los respectivos controles que gestionen la probabilidad o el impacto de los riesgos identificados estableciendo claramente el responsable de ejecutar dichos controles. Como resultado de esta etapa se deberá poder establecer el perfil de riesgo residual del contrato.
- d. **Monitoreo:** Se debe realizar un monitoreo continuo al perfil de riesgo residual a través de la definición de un proceso de seguimiento efectivo, que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en la gestión de los riesgos identificados y que asegure que los controles funcionan adecuadamente. Este proceso debe realizarse con una periodicidad acorde con lo requerido en la ejecución del contrato.

Junto con el plan de trabajo y la metodología de ejecución del contrato, el Contratista deberá presentar a **FINDETER** como evidencia de la gestión del riesgo un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

- a. Las políticas establecidas para la gestión del riesgo las cuales deben considerar los roles y responsabilidades frente a la gestión de estos, así como una descripción general de las metodologías usadas para la obtención del perfil de riesgo residual.
- b. Matriz de riesgos como instrumentos que le permita identificarlos de manera individualizada, evaluarlos o medirlos, controlarlos y monitorear los riesgos a los que se podría ver expuesta la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – PAGOS A CARGO DEL INTERVENTOR: El **INTERVENTOR** deberá pagar los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, El **INTERVENTOR** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - NORMAS Y POLÍTICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicione o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de **EL INTERVENTOR**.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejecutada por un funcionario designado de la Vicepresidencia Técnica de **FINDETER**, quien de manera permanente realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico del contrato desempeñando las funciones previstas en el Manual de Supervisión vigente, los Términos de Referencia y el contrato, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El Supervisor del contrato está facultado para solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a **LA CONTRATANTE** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento.

En ningún caso el Supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre **EL INTERVENTOR** y **LA CONTRATANTE**, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba **EL**



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

INTERVENTOR para la ejecución del contrato y con ocasión del contrato sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría, es propiedad de **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA** y **FINDETER**, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **EL CONTRATANTE** o **FINDETER** por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a **LA FIDUCIARIA**, a **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA**, **FINDETER** y **AL INTERVENTOR** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el **CONTRATO**, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente **CONTRATO**.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: **EL INTERVENTOR** se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO**. Por tanto, se obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de **LA CONTRATANTE**.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL INTERVENTOR** y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **LA CONTRATANTE** y a **FINDETER** directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **CONTRATISTA**, información



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

confidencial o reservada, **EL INTERVENTOR** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **LA CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR se obliga a:

- a) Mantener indemne a **LA CONTRATANTE, CORMAGDALENA y FINDETER** y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **EL CONTRATISTA**, en ejecución del contrato.
- b) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **LA CONTRATANTE, CORMAGDALENA o FINDETER**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de **LA CONTRATANTE, CORMAGDALENA y FINDETER** deberán ser asumidos por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **LA CONTRATANTE, CORMAGDALENA o FINDETER**, estos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL CONTRATISTA** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses **LA CONTRATANTE, CORMAGDALENA y FINDETER**.

CLAUSULA VIGESIMA – AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: **EL INTERVENTOR** es parte independiente de **EL CONTRATANTE y FINDETER** y, en consecuencia, **EL INTERVENTOR** no es su representante, agente o mandatario. **EL INTERVENTOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE y FINDETER**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente **CONTRATO** con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **LA CONTRATANTE y FINDETER** con **EL INTERVENTOR**, ni entre **LA CONTRATANTE y FINDETER** con el personal que **EL INTERVENTOR** destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL **INTERVENTOR** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **INTERVENTOR** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del **CONTRATO**, el **INTERVENTOR** debe constituir y presentar a la **CONTRATANTE** las siguientes garantías en formato a favor de entidades particulares, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y <u>tres (3)</u> años más.
Calidad del Servicio	30% del valor del contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor total del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato

Para las garantías señaladas, EL CONTRATISTA se constituirá como TOMADOR y el CONTRATANTE como ASEGURADO Y BENEFICIARIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA 2023** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de éstas.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de éstos y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica.

CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS:

El contratista deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en **FORMATO ENTRE PARTICULARES**, con las siguientes características:

Se debe tener en cuenta que la **CONTRATANTE** es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5** y el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – CORMAGDALENA 2023**, identificado con NIT. 830.053.105-3.

La **Garantía de cumplimiento** deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL INTERVENTOR
Asegurado: EL CONTRATANTE
Beneficiario EL CONTRATANTE

La **póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual** deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL INTERVENTOR.
Asegurado: EL INTERVENTOR.
Beneficiario/Asegurado: EL CONTRATANTE Y TERCEROS AFECTADOS.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **INTERVENTOR** deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

PARÁGRAFO TERCERO: EL INTERVENTOR acepta que **LA CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que **EL INTERVENTOR** no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, **LA CONTRATANTE** solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de **EL INTERVENTOR**. Lo anterior, no exonera a **EL INTERVENTOR** del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por **LA CONTRATANTE** para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARÁGRAFO CUARTO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. **EL INTERVENTOR** debe mantener, durante el término exigido, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectúe otra modificación que afecte las garantías, **EL INTERVENTOR** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, **EL INTERVENTOR** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de **EL INTERVENTOR**. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: La aprobación de las garantías por parte de **LA CONTRATANTE** es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del **CONTRATO**, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que, mediante la firma del presente **CONTRATO**, **EL INTERVENTOR** faculta a **LA CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del **CONTRATO**, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del **CONTRATO**, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO** y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, LA **CONTRATANTE**, podrá dar por terminado anticipadamente el **CONTRATO**, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que **EL INTERVENTOR** deberá mantener durante la ejecución del **CONTRATO EL PERSONAL REQUERIDO**, descrito en el Estudio Previo y demás documentos del contrato, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a **LA CONTRATANTE** a exigir a **EL INTERVENTOR** la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor, de acuerdo con el informe del interventor. Realizados tres (3) requerimientos a **EL INTERVENTOR**, el supervisor solicitará a **LA CONTRATANTE** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que **EL INTERVENTOR** faculta a **LA CONTRATANTE** a exigir a **EL CONTRATISTA** a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del **CONTRATO**, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **LA CONTRATANTE** podrá exigir a **EL INTERVENTOR** la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL INTERVENTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

1. El supervisor presentará a el **CONTRATANTE** un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El **INTERVENTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. El **CONTRATANTE** remitirá a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **INTERVENTOR** las explicaciones correspondientes.
3. El **INTERVENTOR** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de LA **CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. LA **CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de **EL INTERVENTOR** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el **SUPERVISOR** encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** y a tasar el monto de la pena, con observancia del principio de proporcionalidad.
6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a el **CONTRATANTE** será comunicada a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora.
8. El **INTERVENTOR** podrá reclamar ante el **CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por el **INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL INTERVENTOR** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a el **CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer **EL INTERVENTOR**, por concepto de apremio o penal pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR a través de la firma del presente **CONTRATO AUTORIZA** a **EL CONTRATANTE** para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que **LA CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL INTERVENTOR** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al **CONTRATO**, que puedan ser compensadas por **EL INTERVENTOR**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL INTERVENTOR** que prestan mérito ejecutivo. **EL INTERVENTOR** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**.
4. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría.

Terminado el **CONTRATO** se procederá a su liquidación.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, **EL INTERVENTOR** se sujeta, acepta y autoriza a **LA CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **CONTRATO** en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento del **INTERVENTOR**, en las circunstancias:
 - a. Cuando **EL INTERVENTOR**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a **EL CONTRATANTE** para hacer efectiva la



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

- garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
- b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL INTERVENTOR**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
 - c. Cuando **EL INTERVENTOR** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, **EL INTERVENTOR** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente **el INTERVENTOR** suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **INTERVENTOR** o **EL CONTRATANTE**.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
 3. Por muerte o incapacidad permanente de **EL INTERVENTOR** persona natural; por disolución de la persona jurídica **INTERVENTOR**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de **EL CONTRATANTE**, si aplica.
 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **INTERVENTOR**, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
 5. Cuando **EL INTERVENTOR** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.
 6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del **INTERVENTOR**.
 7. En el evento en que **EL CONTRATANTE** verifique que **EL INTERVENTOR** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
 8. Cuando el **INTERVENTOR**, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
 9. Cuando el **INTERVENTOR** o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
 10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
 11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
 12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
 13. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL INTERVENTOR**, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
 14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – CONDICIÓN RESOLUTORIA: Si como resultado de la verificación



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

de las condiciones de ejecución del proyecto, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria que podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

- a. Si la contratante tiene conocimiento que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.
- b. Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acaecer las condiciones resolutorias listadas anteriormente por causas ajenas al contratista de ejecución del proyecto, LA **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor correspondiente a las obras ejecutadas y recibidas a satisfacción por la interventoría del proyecto. El valor correspondiente a las obras ejecutadas se reconocerá previa verificación de su funcionalidad debidamente certificada por la interventoría. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista a título de indemnización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando a criterio de la interventoría del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, LA **CONTRATANTE** podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL INTERVENTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO** o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. **EL INTERVENTOR** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora.

5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de **EL INTERVENTOR**.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL INTERVENTOR** y a la aseguradora.
8. **EL INTERVENTOR** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por **EL INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL INTERVENTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL INTERVENTOR** el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para **EL INTERVENTOR**;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL INTERVENTOR**;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL INTERVENTOR**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de **EL**



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

INTERVENTOR, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL INTERVENTOR se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

CLAUSULA TRIGESIMA – MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por **EL INTERVENTOR**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el INTERVENTOR.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por **LA CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El INTERVENTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato **EL INTERVENTOR** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de **EL INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e interventoría no se haya suspendido.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El **INTERVENTOR** no podrá ceder total o parcialmente el presente **CONTRATO** sin previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **INTERVENTOR** no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a. **EL INTERVENTOR** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, **LA CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.
- b. El suministro de información de naturaleza personal de **LA CONTRATANTE** al **INTERVENTOR**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, **LA CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **INTERVENTOR**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas de **LA CONTRATANTE**.
- c. **EL INTERVENTOR** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL INTERVENTOR** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por **LA**





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

CONTRATANTE, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **INTERVENTOR**.

- d. En caso de requerirlo, EL **INTERVENTOR** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, **LA CONTRATANTE** autoriza a el **INTERVENTOR** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales de LA **CONTRATANTE**, comprometiéndose el **CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por LA **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito de **LA CONTRATANTE** y el **INTERVENTOR**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** y el **INTERVENTOR**.
- e. EL **INTERVENTOR**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará a la **CONTRATANTE** cuando suministre al **INTERVENTOR** este tipo de información personal.
- f. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **INTERVENTOR**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **CONTRATISTA** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.
- g. **LA CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **INTERVENTOR** por su parte se compromete a suministrar a la **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **contratista** y su política de protección de datos personales.
- h. Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los canales de la **CLÁUSULA XXXIV** para la atención y ejercicio de los derechos de



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

- i. En el evento en que **EL INTERVENTOR** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a la **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **LA CONTRATANTE** en el presente literal.
- j. En el evento en que **EL INTERVENTOR** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a **LA CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. **LA CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
- k. **EL INTERVENTOR** en su condición de encargado del tratamiento de información personal de **LA CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales de **LA CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **INTERVENTOR** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **INTERVENTOR** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por **LA CONTRATANTE**.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA - SARLAFT: **EL INTERVENTOR** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de **EL INTERVENTOR** de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del **CONTRATO**, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

de actuaciones de **EL INTERVENTOR**, cuando **LA CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA – CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de que las partes no lograran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del árbitro dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, delegan su nombramiento al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación, que para el efecto se elija, para que lo designe conforme al reglamento.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación elegido, en lo no regulado en la presente cláusula.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los **seis (6) meses** siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar **EL INTERVENTOR**.

De conformidad con la política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, en caso de



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

que **EL INTERVENTOR** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **LA CONTRATANTE**, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, **LA CONTRATANTE** dentro de los **DOS (2) MESES** siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes.

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los dos (02) años siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la **CONTRATANTE** deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existentes saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la **CONTRATANTE** acreditando tal circunstancia.

La liquidación del presente contrato estará condicionada a la liquidación del contrato sobre el cual se realiza vigilancia e interventoría. Por lo tanto, **LA INTERVENTORÍA** solo podrá exigir la liquidación del contrato de interventoría una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del contrato sobre el cual realiza la vigilancia.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA - NOTIFICACIONES: **LA CONTRATANTE** Para todos los efectos legales **EL INTERVENTOR** declara que el correo electrónico que se registra en la presente cláusula será el que **EL INTERVENTOR** considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica, en consecuencia, **EL INTERVENTOR** se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en la presente Cláusula. Se recibirán notificaciones en:

● **INTERVENTOR:**

Dirección: Carrera 45 N° 85 – 50 Barrio La Campiña

Ciudad: Barranquilla

Teléfono(s): (605) 3576115 / (605) 6436418

Correo Electrónico: c.interdragado@gmail.com

● **CONTRATANTE:**

Dirección: LA FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10-03, Bogotá D.C. Vicepresidencia de Contratación Derivada.

Teléfono: 5945111 EXT. 1406



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 111251-005-2023 (PAF-CORMAGDALENA-I-026-2023) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER -CORMAGDALENA 2023, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA CON NIT No. 901.728.276-1.

CLAUSULA CUADRAGESIMA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1. Estudios previos para la contratación.
2. Términos de referencia.
3. Matriz de Riesgos.
4. Glosario de términos.
5. Documentos presentados por **EL INTERVENTOR** para la suscripción del contrato.
6. Manual Operativo.
7. Manual de Interventoría y Supervisión de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
8. Certificado SARLAFT.
9. Demás documentos que hagan parte de la convocatoria.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías por **LA CONTRATANTE**. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

En señal de mutuo acuerdo, la libertad y capacidad contractual, el objeto y causa lícita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma el presente **CONTRATO**, a los 14/07/2023.

LA CONTRATANTE,

CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA
Representante legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CORMAGDALENA
2023

EL INTERVENTOR,

LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO
C.C 8.739.219 de Barranquilla
REPRESENTANTE
CONSORCIO INTER DRAGADO SALAMINA
NIT 901.728.276-1

Elaboró: María Andrea Martínez – abogada patrimonios autónomos Findeter
Revisó y aprobó: Jose Luis Ariza De Lavalles – Coordinador jurídico Patrimonios Autónomos Findeter